

5800/3

217
Sevilla 20 de Julio 1837
por el cumplimiento de los mandatos
de la Real Audiencia.

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

23
Expediente núm. 1.853.
Contra *Rudesindo Tracia Jimeno*
de *Sarranillos de Ribera*



Juez Instructor designado D. *Isidoro Calaculluca*

Calatayud

Fecha de Incautación *17.6.37.*

Fecha de remisión a la 5.^a División orgánica

БЕДВО



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Nº 717

Tengo el honor de acusar recibo a V.S. de las diligencias instruidas por ese Juzgado en virtud de orden de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra RUDESINDO GRACIA GIMENO, vecino de Paracuellos de Jiloca, bajo el nº 1853 de 1937.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, 25 de Marzo de 1940.

Juez Instructor Provincial,



Mir de San J

Sr. Juez de Instrucción de CALATAYUD



REPUBLICA DE ARAGON
GOBIERNO REGIONAL
ARAGON

1
ligencia—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Rudesindo Gracia Gimeno

vecino de

Paracuellos de Jiloca y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza diez y siete de Junio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Rudesindo Gracia Gimeno

vecino de Paracuellos de Jiloca

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Luis Cosculluela Arcaz

Juez de Instrucción de Calatayud al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole -----

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.

БЕДВО

[Handwritten signature]

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talveces del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal a otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 10 céntimos los del año corriente; 072 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'00 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la costumbre o particular que lo interesen.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán gratis alguna o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo hecho de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de parvo los demás que se pidan.

También tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial, se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1897).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.253.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador General del Estado me participa que, por orden de S. E. el Generalísimo, deberá prescindirse del empleo del telégrafo para felicitaciones y otros asuntos cuya urgencia no lo exija, haciéndose uso para estos efectos de comunicaciones por vía postal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y el más exacto cumplimiento por las Autoridades de esta provincia dependientes de la mía.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.

El Gobernador

Julián Lasierra Luis.

Núm. 3.262.

PARO OBRERO.—Circular.

La estadística del paro obrero acusa una reducción en éste de alguna consideración; pero, sin embargo, se observa que aún existe una crecida cifra de obreros en aquella situación.

Nota en las relaciones que a tal efecto envían los señores Alcaldes algunos datos que no se ajustan a la realidad; y como esos antecedentes deben ser lo debidamente exactos, para la adopción de medidas encaminadas a poner remedio a tal situación, he de encargar a dichos señores Alcaldes que esas noticias que se mandan en cumplimiento de lo que dispone el Decreto-ley de 2 de enero último sean muy escrupulosas, inclu-

yendo en ellas solamente a los que están parados por causas ajenas a su voluntad habitual, no figurando, por consiguiente, los que, teniendo fincas, las cultivan en las épocas necesarias y después permanecen inactivos.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.

El Gobernador

Julián Lasierra Luis

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza.

Rendidas las cuentas generales de los fondos de la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza correspondientes al ejercicio fiscal del año 1935, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 297 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925 e instrucción 8.ª de la circular de 31 de enero de 1929, se publica en el "Boletín Oficial" un resumen de las mismas y, además, el balance, quedando los originales expuestos al público, por quince días, en la Secretaría de la Corporación, a los efectos de reclamaciones, observaciones o reparos, que podrán interponerse en dicho plazo y los ocho días subsiguientes.

Lo que, en cumplimiento de lo legislado y a dos fines de los artículos 295, 297 y 300 del Estatuto provincial, se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Presidente de la Excmo. Diputación, M. Allué Salvador, — El Secretario, Emilio Falcó.

CUENTA GENERAL que rinde el Presidente de la Corporación, como Ordenador de pagos de la misma, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

PRIMERA PARTE. — Cuenta del Presupuesto de INGRESOS

CAPÍTULOS	AUMENTOS DURANTE EL EJERCICIO			ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO			Presupuesto liquidado	Gobierno durante el ejercicio	PENDIENTE DE COBRAR QUE PASA A RESULTAS		
	Presupuesto ordinario	Por defecto de los ingresos autorizados		TOTAL general	Por exceso de los ingresos calculados				Ingresos liquidados por mandatos	Creditos con caracter permanente	TOTAL
		Por defecto de los ingresos autorizados	Por otros conceptos		Por exceso de los ingresos calculados	Por otros conceptos					
1.º Rentas.....	473.540,70	7.825,45		481.366,15	15.108,72		372.150,90	94.106,53		94.106,53	
2.º Bienes provinciales.....	1.536.871,39	13.895		1.550.767,39	709.123,88	32.568,15	808.985,36	478.802,57	330.182,70	330.182,70	
3.º Gastos provinciales.....	200.604			200.604	200.604		360,25	253,65		253,65	
4.º Legados y mandatos.....											
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	49.025,40	8.480,03		57.505,43	1.975,99		55.292,44	46.406,30	9.063,14	9.063,14	
6.º Contingencias.....	173.430	22.689,97		196.119,37	33.500,64		162.618,73	162.521,23	97,50	97,50	
7.º Derechos y tasas especiales.....	60.000			60.000			60,00	261.377,1	33.802,29	33.802,29	
8.º Arbitrios provinciales.....											
9.º Impuestos y recursos cedidos a Entidades Locales.....	2.718.829,56			2.718.829,56			2.718.829,56	1.401.009,99	1.317.810,17	1.317.810,17	
10. Cobros de recursos municipales.....	1.977.784	1.554,96		1.979.338,96			1.979.338,96	1.498.807,67	486.531,29	486.531,29	
11. Recargos provinciales.....	363.368			363.368			363,368	305.587,26	57.780,74	57.780,74	
12. Traspaso de obras y servicios.....											
13. Crédito provincial.....	100.000			100.000							
14. Recursos especiales.....											
15. Multas y sanciones.....											
16. Multas y sanciones.....											
17. Reintegros.....	23.034,35	1.284,72		24.319,07				52.289,75	634,95	634,95	
18. Resultado.....											
19. Resultado.....											
Presupuesto ordinario A) re- fundido.....	7.683.169,00	55.090,93		7.738.260,93	1.034.004,11	32.568,15	6.571.746,64	4.375.439,90	2.931.307,95	2.931.307,95	
Resultas incorporadas al mismo.....	8.959.477,82	43.049,58		9.002.527,40	13.072,73	225.372,40	8.703.830,07	2.593.791,57	4.710.038,50	4.710.038,50	
Presupuesto ordinario B) re- fundido.....	16.692.747,22	90.233,11		16.782.980,33	10.741.999,03	257.949,73	13.935.882,71	6.941.215,56	8.494.367,15	8.494.367,15	
Resultas incorporadas al mismo.....											
Presupuesto extraordinario A) re- fundido.....	8.194.073,91			8.194.073,91							
Resultas incorporadas al mismo.....											
Presupuesto extraordinario B) re- fundido.....	165.000			165.000							
Resultas incorporadas al mismo.....											
Presupuesto extraordinario C) re- fundido.....	165.000			165.000							
Resultas incorporadas al mismo.....											
TOTAL GENERAL.....											

SEGUNDA PARTE. — Cuenta del Presupuesto de GASTOS.

CAPÍTULOS	ADMISIONES DURANTE EL EJERCICIO			ANULACIONES DURANTE EL EJERCICIO			Presupuesto liquidado	Pagos durante el ejercicio	PENDIENTE DE PAGAR QUE PASA A RESULTAS		
	Presupuesto ordinario	Por exceso de los créditos autorizados		TOTAL general	Por exceso de los créditos autorizados				Obligaciones reconocidas y autorizadas	Creditos con caracter permanente	TOTAL
		Por exceso de los créditos autorizados	Por otros conceptos		Por exceso de los créditos autorizados	Por otros conceptos					
1.º Obligaciones generales.....	252.525,61			252.525,61	77.116,99		175.408,62	164.422,26	10.987,26	10.987,26	
2.º Representación provincial.....	52,00			52,00	4.017,02		47,38	38.640,38	8.742,00	8.742,00	
3.º Vigilancia y seguridad.....											
4.º Gastos provinciales.....	115,00			115,00	50.239,89		115,00	56.053,42	58.046,58	58.046,58	
5.º Gastos provinciales.....	864.737,29			864.737,29	814.497,40		814.497,40	429.498,05	384.998,75	384.998,75	
6.º Personal y material.....	100,00			100,00	576.883,86		100,00	871,05	98.128,95	98.128,95	
7.º Sanidad y higiene.....	3.097.454,44			3.097.454,44	27.396,54		3.200,58	2.588,80	84.235,36	84.235,36	
8.º Beneficencia.....	43,057			43,057	3.047,14		169,127,86	142.057,35	16.880,51	16.880,51	
9.º Instrucción pública.....	172.175			172.175	709.361,28	227.021,50	169,127,86	335.309,82	330.182,79	330.182,79	
10. Obras públicas y edificios provinciales.....	1.021.872,99			1.021.872,99	936.827,78		685.489,61				
11. Trabajos de obras y servicios públicos.....											
12. Montes y pesca.....	12,00			12,00	5.333,33		6,666,67				
13. Montes y pesca.....											
14. Agricultura y ganadería.....	427.347,67			427.347,67	1.271,78		423.459,18				
15. Crédito provincial.....	25,000			25,000			25,252				
16. Multas y sanciones.....											
17. Devoluciones.....	7.683.169,00			7.683.169,00	1.653.288,43		6.000.880,97	4.229.934,17	1.770.946,89	1.770.946,89	
Resultas incorporadas al mismo.....	3.795.112,22			3.795.112,22	23.137,38		3.771.974,84	1.335.336,78	2.443.018,06	2.443.018,06	
Presupuesto ordinario re- fundido.....	11.475.281,62			11.475.281,62	1.705.423,90		9.772.855,81	3.558.200,95	4.214.561,86	4.214.561,86	
Resultas incorporadas al mismo.....											
Presupuesto extraordinario A) re- fundido.....	8.194.053,09			8.194.053,09							
Resultas incorporadas al mismo.....											
Presupuesto extraordinario B) re- fundido.....											
Resultas incorporadas al mismo.....											
Presupuesto extraordinario C) re- fundido.....	171.226,96			171.226,96							
Resultas incorporadas al mismo.....											
TOTAL GENERAL.....											

TERCERA PARTE. — Balance

RESUMEN	Presupuesto ordinario		Presupuesto extra-ordinario (A)		Presupuesto extra-ordinario (B)		Presupuesto extra-ordinario (C)		TOTAL		TOTAL general
	Corrientes	Resultados	Corrientes	Resultados	Corrientes	Resultados	Corrientes	Resultados	Corrientes	Resultados	
	Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1934. Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1935.....	1.017.784,90	1.135.440,91	492,72				6.220,36	1.017.784,90	1.142.159,99	
Totales.....	4.122.051,39	665.938,76	1.210.750,56				164.985,64	4.122.051,39	2.041.674,36	6.163.725,75	
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo ejercicio.....	3.159.835,89	1.801.379,67	1.211.243,28				171.211,40	3.159.835,89	3.183.834,35	8.323.670,24	
Existencia en Caja en 31 de diciembre de 1935.....	4.229.934,17	1.235.316,78	1.210.930,80				171.211,40	4.229.934,17	2.710.498,98	6.940.433,15	
	909.901,72	473.022,89	312,48				*	909.901,72	473.335,37	1.383.237,09	

Zaragoza, 25 de febrero de 1937. — El Presidente, M. Alnué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 3.261.

Caja de Recluta número 31

Cuadro-resumen de los reemplazos y clases de los mismos llamados a filas

- 1930.—Cupo de filas, **todos**; cupo de instrucción, tercero y cuarto trimestres; prórrogas de primera clase, tercero y cuarto trimestres; prórrogas de segunda clase, **todos**.
- 1931.—Cupo de filas, **todos**; cupo de instrucción, **todos**; prórrogas de primera clase, **todos**; prórrogas de segunda clase, **todos**.
- 1932.—Cupo de filas, **todos**; cupo de instrucción, **todos**; prórrogas de primera clase, **todos**; prórrogas de segunda clase, **todos**.
- 1933.—Cupo de filas, **todos**; cupo de instrucción, **todos**; servicios auxiliares, **todos**; excluidos temporales, **todos**; prórrogas de primera clase, **todos**; prórrogas de segunda clase, **todos**.
- 1934.—Cupo de filas, **todos**; cupo de instrucción, **todos**; servicios auxiliares, **todos**; excluidos temporales, **todos**; prórrogas de primera clase, **todos**; prórrogas de segunda clase, **todos**.
- 1935.—Cupo de filas, **todos**; cupo de instrucción, **todos**; servicios auxiliares, **todos**; excluidos temporales, **todos**; prórrogas de primera clase, **todos**; prórrogas de segunda clase, **todos**.
- 1936.—Cupo de filas, **todos**; cupo de instrucción, **todos**; servicios auxiliares, primer semestre; prórrogas de primera clase, **todos**; prórrogas de segunda clase, **todos**.
- 1937.—Cupo de filas, **todos**; cupo de instrucción, **todos**; prórrogas de primera clase, **todos**; prórrogas de segunda clase, **todos**.
- 1938.—Cupo de filas, primero, segundo y tercer trimestres.

NOTAS.—1.ª Los cuotos se hallan todos en filas a partir de 1928 hasta la fecha, salvo raras excepciones de los de 1928-29, cuya resolución compete solamente a la Superioridad.

2.ª Los inútiles totales quedan todos eliminados.

Núm. 3.249.

Gobierno Militar de la provincia y Plaza de Zaragoza.

Por Orden de S. E. el Generalísimo, que se publica en el *Boletín Oficial del Estado* de esta fecha, se ha dispuesto la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al tercer trimestre de 1938, la movilización de los nacidos en el tercer trimestre del año correspondiente del cupo de instrucción del reemplazo de 1930 y prórrogas de primera clase del mismo reemplazo, verificándolo durante los días 25 al 30 del mes actual y con las mismas normas generales de las concentraciones anteriores.

Zaragoza, 22 de junio de 1937.—El General Gobernador militar, Alfonso Moya.

Núm. 3.251.

Juzgado Especial Militar número 2 de Madrid.

Requerimiento.

Por medio de la presente se requiere a todos cuantos funcionarios dependientes del Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante, así como los empleaditos de la Compañía Telefónica de España de las plantillas de Madrid que se encuentren actualmente en territorio liberado, se dirijan por medio de escrito simple o carta al Juzgado Especial número 2, que actúa en Talavera de la Reina (sitio en el Ayuntamiento), expresando con toda claridad su nombre y apellidos, domicilio, cargo que desempeñaron en Madrid, fecha en que salieron de esta capital, si prestan servicios actualmente, si han sido declarados cesantes por el Gobierno rojo, cuándo lo fueron y cuantas circunstancias interesen a su actual situación.

Lo que se advierte en evitación de perjuicios o molestias que de no hacerlo pudieran producirse a los interesados.

Talavera de la Reina a cuatro de junio de mil novecientos treinta y siete.—Por orden del señor Juez, El Secretario.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Ramón Cebrián, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Chelatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Ortega Gracia, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Chelatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Reyes Montecagudo Pérez, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Coscolluela Arcaz, que actuará en el Juzgado de instrucción de Chelatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Montegudo Gil, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Iñigo Erruz Duce, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Gállego Alonso, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Cubero Gimeno, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Montañés Grimal, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Blas Nuño España, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Beltrán Lázaro, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Heredia Garcés, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián del Olivo Moreno, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Macario de Francia López, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bernardino Sánchez Durán, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cirilo Cebrián Beltrán, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rudesindo Gracia Gimeno, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Antonio Gracia Gimeno, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Montañés Beltrán, vecino de Paracuellos de Jiloca, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 17 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Arturo Guillén Melero, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.237.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Morales Arnal, vecino de Calatayud, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 18 de junio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.250.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 225 de 1935, sobre daños, contra José Lázaro Belengué, de 48 años de edad, casado, jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado requerir a dicho penado por medio de la presente para que urgentemente se presente ante este Juzgado al objeto de ingresar en la prisión provincial de esta ciudad para cumplir la pena de tres meses de arresto que en concepto de subsidiaria de la multa de mil pesetas le fué impuesta en aquella causa, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Zaragoza a veintinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.252.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 191 de 1933, sobre esta, contra Entuquio Castrillo Orejón, ha acordado hacer saber por medio de la presente al perjudicado, Luis Gabasa Martínez, cuyo actual paradero se ignora, su derecho a percibir la suma de quinientos cincuenta pesetas a que en concepto de indemnización fué condenado el procesado a satisfacerle.

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado, libro la presente en Zaragoza a veintidós de junio de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 99 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Gregorio Fraguas Ruiz, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional,

se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 106 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Manuel Gómez Calavia, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 109 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra doña Petra Cabeza Cisneros, vecina de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales,

comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 113 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Jesús Vinuesa Saldaña, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 3.209.

ATECA

D. Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de primera instancia e instrucción de Ataca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 115 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra don Ansel Sanz Rubio, vecino de Aranda de Moncayo, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ataca a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y siete.—Luis Cosculluela.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

6

Excmo. Sr.

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 1850 de la Junta.

n.º 97 del Juzgado.

PIEBLO

P. Samalillo Giloca

CONTRA

*D. Alejandro de la
el Ayuntamiento*

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

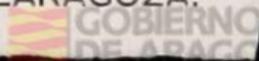
Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 5 de julio
de 1937.

J. J. Lopez



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

7

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

Exte. n.º 1873 de la Junta
n.º 57 del Juzgado

CONTRA

Rudesindo Gracia

Jimeno

PUEBLO

Paracuellos de Jiloca

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitirle _____
el expediente anotado al

margen, no remitiéndose el

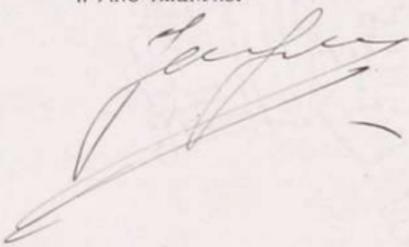
rama de embargo por no estar

terminado _____

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 6 de Abril
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

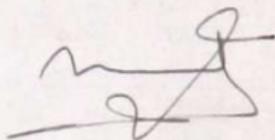


Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Diligencia.- Zaragoza 28 de Agosto de 1.939.

Con esta fecha se remiten las diligencias
al Juzgado Instructor para su ampliación;
doy fé.



K. 5.294653

Responsabilidades Políticas

Tribunal Regional de Zaragoza

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 4 de *abril* de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Requerido*
Gracia Ceinero vecino de *Paracuellos de Jiloca*
 , la sanción que le fué impuesta en el expediente número *1853-X* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]

[Faint, illegible handwritten text]

8

ACUERDO. - Zaragoza veintiocho de Once de mil
novecientos cuarenta,

Señores

G^a Santandreu.....

Barricela.....

Ferrando.....

} Por recibido el precedente expiende que
remite la Comisión provincial de incautaciones
de esta capital en cumplimiento de la dispo-
sición transitoria 2.^a de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y
no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias
acordadas, remítase para su continuación al Juez Instructor
Provincial de Zaragoza, que lo devolverá con su
informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el
M/ Sr. Presidente, de que certifico.

G^a Santandreu

Jose M.^o San Agustini

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.

[Signature]

Handwritten signature or scribble in the center of the page.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Enero de 1940

EL T.º CORONEL-PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de ZARAGOZA.

TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 1.853 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra **RUDESINDO GRACIA GIMENO** para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas; debiendo acusar recibo.



R. Gaudandrey

Handwritten signature or scribble in black ink, consisting of several overlapping loops and a long trailing stroke extending towards the right.

Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º 1852 de 1937.

de la Junta.

id.

N.º 97 de 1937.

del Juzgado Delegado.



Roblación: Paramello de la Sierra

Expediente seguido contra: Mudescuido España

efimerio
vecino de Paramello de la Sierra

Cónyuge: _____

Administrador: _____

Deja hijos: _____

De *Verdades marxistas, solters, con bienes.* //

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *D. Roderindo Jacin Jimenez* de **Paracuellos de Jiloca**, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. *1853*

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza **17** de **Junio** de 1937.



ALSIÑA
Sr. D. **Luis Coscolluela Arcañazo** Juez de instrucción de **Calatayud**

NOTA. -Al acusar recibo, hágase referencia al número del expediente.

[Handwritten signature]

VI

ARTISTIA

PROVIDENCIA JUEZ

Calatayud a uno de Julio
de mil novecientos treinta y siete

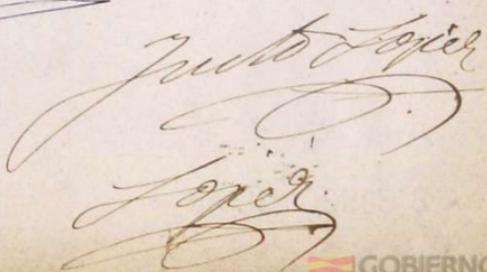
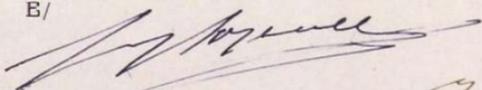
Sr. Cosculluela

Por recibido el anterior; se nombra Secretario en
este expediente al que lo es de este Juzgado deInstrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese
el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombra-miento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comi-
sión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Cura Párroco de Paracuellos
Jiloca, así como al Comandante del puesto de la Guardia
Civil de esta ciudad, y Comisaría de Policía en su caso,para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actua-
ción de Rudesindo de Paracuellos
vecino de Paracuellos Jiloca le hiciera lógicamente, responsa-ble directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjui-
cios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese decomparecencia ante este Juzgado para el día 12 de actual
del año actual y hora de las 11 al inculcado Rudesindo
de Paracuellos vecino de Paracuellos Jiloca y caso de nopoder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos,
que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta
provincia para que en el término de ocho días, a contar desde lapublicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado perso-
nalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo
que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligen-

cias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S.º: doy fé.

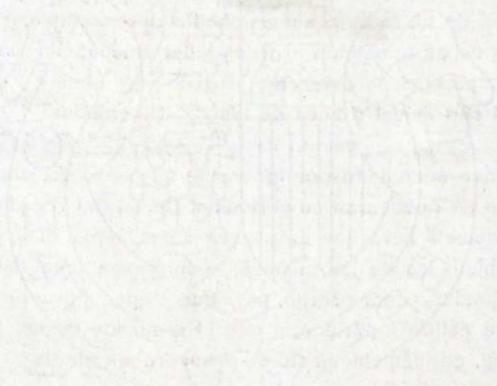
E/



DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.

1778

GOBIERNO DE ARAGO



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Taleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositoria de Fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 30 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligatos al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por escrito, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de uso los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar: que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN* OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS :

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reclamen este *Boletín Oficial*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarías señalarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su sucesoración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Códigos civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 325.

La universal significación que en el orden histórico tiene el Apóstol Santiago se destaca más singularmente en España, lugar de sus predicaciones y deudora de los mejores fastos de su glorioso pasado.

En el resurgir de nuestras tradiciones es primordial la que, establecida por los antiguos reinos, sólo se oscureció en momentos de grosero materialismo.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Se reconoce como Patrón de España al Apóstol Santiago, declarándose día de fiesta nacional el del 25 de julio de cada año, y en cuya fecha se hará tributo de las ofrendas en la cantidad y forma señaladas en la Real Cédula de 17 de julio de 1643 y Decreto de 28 de enero de 1875.

Artículo 2.º Por la Presidencia de la Junta Técnica, Secretaría de Guerra y Gobierno General, se darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Villa del Prado a 21 de julio de 1937.—
Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 275, de fecha 22 de julio de 1937).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

Existen aún en paneras, corriendo peligro de perderse, importantes cantidades de trigo adquiridas por el Estado *al amparo de la ley de Autorizaciones de 9 de junio de 1935*, cuya movilización no pudo

realizarse dentro de los plazos previstos, por tardía aplicación de la ley de 30 de mayo de 1936.

Por la anormalidad del año agrícola sólo pequeñas partidas de esos trigos han salido al consumo; y puede, a la vez, ser necesario prolongar la inmovilización para no perturbar el mercado al ofrecerse en él la actual cosecha.

Interesa, en fin, aclarar la situación de ciertas obligaciones del Estado afectadas, por fuerza mayor, de incumplimiento.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, esta Presidencia dispone:

Artículo 1.º Se proroga sin limitación de fecha la obligación de los adjudicatarios del Servicio de retirada de trigos por el Estado de efectuar la desestiba de los trigos que no se hubieran movilizado dentro del plazo señalado como normal de liquidación, sin que esta ampliación de plazo para el cumplimiento de dicha obligación suponga aumento en el tanto alzado en que se contrató el servicio adjudicado.

Artículo 2.º Se declara servicio de utilidad pública la ocupación de los locales que contengan trigos del Estado, siendo obligatoria la cesión de acúmulos en los que se almacena la referida mercancía, bajo las condiciones siguientes:

a) Gratuitamente, durante el segundo semestre de 1936.

b) En arrendamiento, a partir de 1.º de enero de 1937, para todos los almacenes que hubieran alquilado los adjudicatarios del Servicio de retirada que contuvieran trigos no movilizados.

El precio del alquiler mensual será el mismo que hubieran concertado sus propietarios con las entidades adjudicatarias, siempre que no exceda de 2 pesetas por vagón de 10.000 kilos, que se fija como máximo.

Artículo 3.º Se prorrogan durante una anualidad más, o sea hasta el 31 de agosto de 1938, los contratos para el depósito y sustitución del trigo propiedad del Estado que se tengan concertados con los fabricantes de harina, de acuerdo con los preceptos de la ley de 30 de mayo de 1936, bases para su ejecución y Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de junio del mismo año, quedando obligados los fabricantes depositarios a completar con trigos del Estado pendientes de entrega los cupos estipulados en el contrato respectivo.

Artículo 4.º La obligación de renovar o completar el depósito se extiende asimismo a aquellos fabricantes que lo hubieran cancelado por compra al Estado de la cantidad que les fué asignada, o reducido por suministro de harinas, a Intendencia Militar a cuenta de dicho depósito, en cumplimiento de las disposiciones dictadas al efecto.

Artículo 5.º El hecho de que los fabricantes interesados no suscribieran en momento oportuno el correspondiente contrato de depósito y sustitución, lejos de eximirles de la obligación establecida en los artículos anteriores de constituir o completar el cupo que les fué asignado, les impone la de suscribir aquel en el plazo de quince días a partir de la fecha en que el Ingeniero-Jefe de la Sección Agronómica respectiva les formule el oportuno requerimiento.

Artículo 6.º La obligación que se establece en los artículos anteriores no supone el que necesariamente y con carácter general haya de entregarse a los fabricantes de harinas trigo para completar, renovar o constituir el cupo asignado, sino la facultad de imponer tal medida a los fabricantes que deban recibirla cuando lo disponga la Comisión de Agricultura de la Junta Técnica del Estado, por considerar conveniente su salida de los almacenes en que aun se conserva inmovilizado.

Artículo 7.º La negativa o resistencia por parte de los fabricantes al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el presente Orden será sancionada por la Comisión de Agricultura con imposición de multas hasta la cantidad de 10.000 pesetas.

Artículo 8.º Se autoriza a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola para extender orden de liberación del aval que como fianza responde del cumplimiento de la operación contratada a que hace referencia el apartado m) de la base 2.ª de los pliegos de condiciones de adjudicación del Servicio de retirada de trigos, en cuantos casos, una vez ultimada la movilización de dichos trigos, resulte liquidación favorable a los adjudicatarios, según las certificaciones que del servicio contratado existan en las Jefaturas de las Secciones Agronómicas respectivas, inspeccionadas de anual servicio.

Siempre que concurran las circunstancias definidas en el párrafo anterior, y las entidades adjudicatarias del Servicio de retirada de trigos acepten esta forma de cobro, la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola queda autorizada para practicar, a base de trigo del Estado, el pago del servicio ejecutado por aquellas, mediante venta en firme de dicho trigo a los adjudicatarios al precio que, según clase y cotización del mercado, se acuerde.

Artículo 9.º Si los adjudicatarios del Servicio de retirada de trigos no hubieran afirmado la movilización de la mercancía por ellos almacenada, la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, en casos plenamente justificados y en igual forma de pago que la anteriormente expuesta, podrá anticipar a aquellos hasta un 40 por 100 del saldo de la liqui-

dación provisional que resulte a su favor por el servicio ejecutado, siempre que hayan cumplido exactamente las estipulaciones del contrato de adjudicación, que no existan circunstancias, reclamaciones o recursos pendientes de resolución que puedan afectar a la liquidación definitiva y que quede plenamente garantizado con el 60 por 100 del saldo retenido el importe de los daños o mermas sufridos por el trigo que la entidad adjudicataria está obligada a tomar a su cuenta, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) de la base 2.ª del pliego de condiciones a que se sometió la adjudicación. Burgos, 19 de julio de 1937. — Francisco G. Jordana.

COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Las fuerzas secretas de la revolución, adueñadas por completo estos últimos años del Ministerio de Instrucción Pública, llevaron a cabo la obra de deformación espiritual del Magisterio español, iniciada ya mucho antes por la Institución Libre de Enseñanza, ejecutora de aquella "escandalosa liquidación del pasado" — que denunció Menéndez Pelayo —, seduciendo con el espejuelo "de una falsa y nostálgica cultura" a la juventud, en vez de adiestrarla en el cultivo de su propio espíritu, que es lo único que ennoblecce y redime a las razas". Con singular eficacia, aquella táctica consiguió arrancar del corazón de muchos Maestros todo sentimiento de piedad cristiana y de amor a la gran Patria española, a cuyo fin, cautas, progresiva y ciertamente, fué sembrando en sus conciencias, con el bálsamo y la leyenda negra, primero la duda, luego la nebulación y, finalmente, el odio a aquellos ideales únicos capaces de hacer fecunda la labor docente y de multiplicar con el entusiasmo el esfuerzo, llenando con luz del ideal la oscuridad, incompreensión y abandono en que muchas veces se ve sinuaba la labor del Maestro.

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Enseñanza, previa la aprobación del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Técnica, ha ordenado la celebración de cursillos de formación del Magisterio con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Durante los presentes vacaciones estivales, en cada capital de provincia liberada se organizará un cursillo de formación del Magisterio, que versará sobre los temas: "La Religión la Patria, el Hombre y el Maestro" y con sujeción al programa que a continuación se inserta.

Segunda. La duración del cursillo será de dos semanas naturales.

Tercera. Los Rectores, a la mayor brevedad posible, deberán a esta Comisión de Cultura y Enseñanza relación de los cuatro Profesores que en cada provincia hayan de encargarse de las enseñanzas, y los escojerán cuidadosamente entre los de más prestigio y confianza de todos los grados de la enseñanza, incluso Catedráticos de Universidad, todos los cuales han de considerar su elección como un alto honor y servicio.

Cuarta. La designación del Profesor encargado del cursillo de Religión y su pedoneo lo hará el Prelado respectivo, de quien se solicitará el Recuerdo.

Quinta. Dichos nombramientos son honoríficos, y, no tanto, no devengarán gratificación ni emolumento alguno.

Sexta. La asistencia de los Maestros y Maestras a los mencionados cursillos es voluntaria; sin

embargo, será considerada como mérito y se anotará en la hoja de servicios del interesado.

Séptima. Los Rectores cursarán las órdenes oportunas para que en cada capital se celebren las sesiones del cursillo en el local más apropiado.

Octava. Los Inspectores-Jefes de Primera Enseñanza cuidarán del mayor orden de los actos, que se celebrarán dentro de una sencilla austeridad, y elevarán a esta Comisión una sucinta Memoria con los resultados del cursillo.

PROGRAMA

para los cursillos de formación del Magisterio

PRIMERA SEMANA

Dos cursillos por la mañana y dos por la tarde.

Cursillo núm. 1. — La Religión.

1.ª lección. — Que es la Religión. Superioridad de la Religión cristiana sobre las religiones de tipo oriental o panteista y sobre las de tipo griego o antropomórfico.

2.ª lección. — Dios. Su concepto, su existencia, su unidad. El dogma católico de la Trinidad.

3.ª lección. — Israel, Caida original. El Decálogo, las Figuras, las Profecías, etc., del Antiguo Testamento.

4.ª lección. — Jesucristo. Su doctrina, su figura, su Divinidad.

5.ª lección. — El Espíritu Santo y la Iglesia primitiva. San Pablo. Las persecuciones. Constantino.

6.ª lección. — La misión redentora de la Iglesia ejercida en la Edad Media, Moderna y Contemporánea. Teoría de la acción católica.

Cursillo núm. 2. — La Patria.

1.ª lección. — La unidad romana y la unidad visigótica.

2.ª lección. — La unidad forjada durante la Reconquista.

3.ª lección. — La unidad imperial. Los Austrias.

4.ª lección. — La unidad estrechada de la guerra de la Independencia.

5.ª lección. — Unidad y sentido del arte español.

6.ª lección. — Unidad y sentido del pensamiento español.

Cursillo núm. 3. — El hombre.

1.ª lección. — Nociones sobre el cuerpo humano, y en especial sobre su sistema nervioso.

2.ª lección. — Las sensaciones e imágenes.

3.ª lección. — La vida intelectual y volitiva.

4.ª lección. — La vida afectiva.

5.ª lección. — Lo subconsciente.

6.ª lección. — Grandeza y debilidad del hombre.

Cursillo núm. 4. — El Maestro.

1.ª lección. — La Pedagogía en Oriente y en Roma.

2.ª lección. — Jesucristo, divino Pedagogo.

3.ª lección. — La Pedagogía medieval.

4.ª lección. — La Pedagogía del Renacimiento.

5.ª lección. — La nueva Pedagogía.

6.ª lección. — Concepto católico del Maestro, según la Encíclica de Pío XI.

(El domingo queda libre para actos de piedad, excursiones, etc.)

SEGUNDA SEMANA

Dos cursillos por la mañana y dos por la tarde.

Cursillo núm. 1. — Pedagogía de la Religión.

1.ª lección. — Su concepto, su contenido: Dogma, Historia y Liturgia.

2.ª lección. — Adaptación de la instrucción religiosa a las diversas edades infantiles.

3.ª lección. — Principales métodos y procedimientos didácticos.

4.ª lección. — Formación de la voluntad y del carácter.

5.ª lección. — Formación del sentimiento.

6.ª lección. — Formación del cristiano práctico.

Cursillo núm. 2. — Didáctica de la Historia patria.

1.ª lección. — Diversos conceptos de la enseñanza de la Historia. La Historia como maestra de la vida.

2.ª lección. — Adaptación del contenido y el tono de la Historia de España a las diversas condiciones infantiles: edad, sexo, etc.

3.ª lección. — Principales métodos y procedimientos didácticos.

4.ª lección. — Formación del patriota que conoce y estima, sin chauvinismo, pero con toda el alma, su Patria en todos sus principales aspectos.

5.ª lección. — Formación del ciudadano internacional o imperial.

6.ª lección. — Formación del ciudadano.

Cursillo núm. 3. — El niño.

1.ª lección. — Leyes generales de psicología infantil.

2.ª lección. — Las edades.

3.ª lección. — Los sexos. El ambiente.

4.ª lección. — Las diferencias, los temperamentos, los tipos, los caracteres. Test y observación.

5.ª lección. — Lo subconsciente en la niñez.

6.ª lección. — Nociones de psicopatología infantil.

Cursillo núm. 4. — La Escuela.

1.ª lección. — Generalidades sobre la organización escolar. Higiene.

2.ª lección. — La escuela rural.

3.ª lección. — La escuela de tipo familiar. Relaciones entre los padres y el Maestro.

4.ª lección. — La clase. Distribución de su tiempo. Su material.

5.ª lección. — Los planes de enseñanza primaria. Diferencia entre los planes antiguos y los sintéticos o paralelos, propios de la Pedagogía contemporánea.

6.ª lección. — La Escuela y las Autoridades. La Escuela y el Párroco.

(Queda libre el segundo domingo para los actos de piedad y para la clausura).

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 17 de julio de 1937. — El Vicepresidente, Enrique Suñer, Sr. Rector de la Universidad de C. E. A.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 274, de fecha 21 de julio de 1937).

ORDEN

Excmo. Sr.: Llevada a cabo la estampación de todas las clases de timbres de Correos en cantidad suficiente para atender al consumo de ellos en todo el territorio liberado, queda extinguida la necesidad de emplear para el franqueto de la correspondencia timbres emitidos por los Gobiernos anteriores a la fecha final del glorioso movimiento; y, fundado además en razones de conveniencia patriótica, es llegado el momento de retirar de la circulación todos los timbres de Correos que no hayan sido emitidos por el legítimo Gobierno de España.

En atención a lo expuesto, se acuerda lo siguiente:

Transcurrido el plazo de diez días a contar de la fecha de la publicación de esta Orden no se admitirán por las Administraciones de Correos otros timbres para el franqueo de la correspondencia que los emitidos por el legítimo Gobierno de España, cuyas emisiones son las que a continuación se detallan:

Emisión realizada en los talleres de Portabella, Zaragoza, con arreglo a los siguientes dibujos y colores en las diversas clases:

De 0'01 pesetas. — Dibujo, el de la cifra de su precio, color verde esmeralda.

De 0'02 pesetas. — Dibujo, el de la cifra de su precio, color marrón.

De 0'15 pesetas. — Dibujo, la Catedral de Burgos, color sepia.

De 0'10 pesetas. — Dibujo, Universidad de Salamanca, color verde claro.

De 0'15 pesetas. — Dibujo, de Zaragoza, color verde obscuro.

De 0'30 pesetas. — Dibujo, Castillo de Navarra, color rojo.

De 0'25 pesetas. — Dibujo, la Giralda de Sevilla, color rojo obscuro.

De 0'50 pesetas. — Dibujo, Patio de los Leones de la Alhambra de Granada, color azul obscuro.

De 0'60 pesetas. — Dibujo, la Mezquita de Córdoba, color verde claro.

De 1'00 peseta. — Dibujo, vista de Toledo, color negro.

De 4'00 pesetas. — Dibujo, Portada y soldado llevando bandera nacional, color morado y los nombres.

De 10'00 pesetas. — Dibujo, Desembarco de Algeciras, color sepia.

Emisión realizada en los talleres de Hija de B. Fournier, Burgos, cuyos dibujos y colores en las diferentes clases son:

De 0'01 pesetas. — Dibujo, el de la cifra de su precio, color verde esmeralda.

De 0'02 pesetas. — Dibujo, el de la cifra de su precio, color marrón.

De 0'05 pesetas. — Dibujo, el Cid, color sepia.

De 0'10 pesetas. — Dibujo, el Cid, color verde.

De 0'15 pesetas. — Dibujo, Isabel la Católica, color verde obscuro.

De 0'20 pesetas. — Dibujo, Isabel la Católica, color violeta.

De 0'25 pesetas. — Dibujo, Isabel la Católica, color rojo.

De 0'30 pesetas. — Dibujo, Isabel la Católica, color rojo acarminado.

De 0'40 pesetas. — Dibujo, Isabel la Católica, color naranja.

De 0'50 pesetas. — Dibujo, Isabel la Católica, color azul obscuro.

De 0'60 pesetas. — Dibujo, Isabel la Católica, color amarillo.

De 1'00 peseta. — Dibujo, Isabel la Católica, color azul acero.

De 4'00 pesetas. — Dibujo, Isabel la Católica, color laca morada.

De 10'00 pesetas. — Dibujo, el Cid, color azul.

Emisión conmemorativa del Año Santo Compostelano, realizada en los talleres de Hijos de Heracleo Fournier, Victoria, cuyos dibujos y colores en sus clases son los siguientes:

De 0'15 pesetas. — Dibujo, la imagen de Santiago Apóstol, color sepia.

De 0'30 pesetas. — Dibujo, la Catedral de Santiago, color rojo acarminado.

De 1'00 peseta. — Dibujo, el Pórtico de la Gloria, color azul naranja.

La Compañía Arrendataria de Tabacos efectuará el canje de los timbres de Correos de emisiones anteriores que tuvieren las expeditivas, y por la Comisión de Hacienda se dictarán las disposiciones para realizar el canje de las emisiones de timbres de Correos que se retirarán de la circulación que se encuentren en poder de la Compañía Arrendataria de Tabacos o de los particulares.

Burgos, 21 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 275, de fecha 22 de julio de 1937).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.672.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Por orden del Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército se dispone que se recojan todos los huesos de frutas (albarcoques, ciruelas, etc.) residuo de la fabricación de conservas, y que cuando se tengan en cantidad suficiente se facturen a Zaragoza para entregarlos a la Fábrica del Gas para su carbonización, pues así interesa hacerlo, cooperando a los propósitos del servicio de guerra químico.

Como por patriotismo y por conveniencia propia debemos cumplimentar del mejor modo posible las órdenes e indicaciones de la Autoridad, es necesario que en todos los pueblos se recojan los huesos de las citadas frutas, pues aun cuando en cada uno de ellos (fuera de los que tengan fábricas de conservas) la cantidad a recoger sea pequeña, todas juntas constituirán cantidades no despreciables, y por esto encarezco a todos los Alcaldes de esta provincia ordenen a sus respectivos vecindarios que, imponente la pequeña molestia que ello supone, recojan todos los huesos en cuestión y los depositen en el lugar que la Alcaldía les señale y en el recipiente que previamente habrán colocado a estos efectos, y cuando haya cantidad suficiente la remitan a esta capital a los fines expresados.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.

El Gobernador,
Julian Lasiera Luis.

SECCION CUARTA

Núm. 3.661.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado.

D. Joaquín Salazar Calvo, Tesorero de Hacienda en esta provincia:

Hago saber: Que el día 1.º de agosto próximo quedará abierta en esta provincia la cobranza voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado corres-

SECCION SEXTA

AGON

Núm. 3.658.

Por el presente se requiere al mozo Leonardo Rodríguez Royo, hijo de Juan y de María, nacido en esta localidad el 6 de noviembre de 1918, para que se presente en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza desde el 20 al 26 del próximo mes de agosto, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Agón, 27 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Sebastián Carranza.

ARDISA

Núm. 3.655.

Hallándose vacante la plaza de recaudador municipal se saca a concurso de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía dentro del plazo expresado.

Ardisa, 26 de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Ramón Cobo.

EL FRAGO

Núm. 3.668.

Por tenerse que incorporar a filas el que le desempeñaba, se halla vacante para su provisión interina la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 2.500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo de Secretarios de la Administración Local y dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas y documentadas, a esta Alcaldía en el plazo improrrogable de diez días. Una vez que haya transcurrido dicho plazo se proveerá, y el elegido no adquirirá derechos de preferencia de ninguna clase para optar en su día a la plaza en propiedad.

El Frago, 27 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Manuel Berges.

LA MUELA

Núm. 3.657.

Por el presente se cita a los mozos nacidos en esta localidad que abajo se expresan, como pertenecientes al reemplazo de 1939, cuyo paradero, así como el de sus familiares, se ignora, a fin de que en las fechas que a cada uno se indican efectúen su concentración en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza, para su destino a Cuerpo, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente.

Gregorio Barranco Aladrén, hijo de Pascual y Marcelina; del 10 al 16 de agosto próximo.

Miguel Solanas Bosqued, hijo de Francisco y Agustina; del 10 al 16 de agosto próximo.

Justo Gil Sánchez, hijo de Santos y de Mariana; del 20 al 26 de agosto próximo.

La Muela, 24 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, José Martínez.

SAN MATTEO DE GALLEGO Núm. 3.660.

Por el presente se cita al vecino de este pueblo Gregorio Alegre Forcada, nacido en esta localidad el 2 de agosto de 1918, hijo de Andrés y María, para que se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza desde el día 10 al 16 del mes de agosto de 1937 para ser destinado a Cuerpo, advirtiéndole que no compareciendo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Mateo de Gállego, 26 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, José Bel.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.623.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a José Mateo Casorrán, vecino que fué de esta capital, calle del Sepulcro núm. 11, puerta núm. 13, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 741-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticinco de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Angel Miranda. — El Secretario: P. H., Vicente Isaac.

Núm. 3.606.

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Gumersindo Sánchez Guisande, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 32 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Mariano Sánchez-Olmo. — El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.607.

JUZGADO NUM. 2.

D. Mariano Sánchez-Olmo Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Santiago Pi y Suñer, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 33 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Mariano Sánchez-Olmo.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.605.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en diligencias de ejecución de sentencia de causa seguida en dicho Juzgado numerada con el 211 de 1935, sobre estafa, contra José Villarroya Gascón, ha acordado hacer saber por la presente a D. Bienvenido Martínez Torres, como perjudicado en la referida causa, cuyo paradero se ignora, que la Audiencia de esta capital dictó sentencia en 31 de enero de 1936 condenando a aquel procesado a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas y al abono al perjudicado dicho, D. Bienvenido Martínez, de la cantidad de ciento cuarenta y ocho pesetas y setenta y cinco céntimos.

Y para que pueda llegar a conocimiento del interesado se expide la presente en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 3.582.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en diligencias de carácter criminal número 171 de este año, sobre supuesto robo en el piso cuarto (guardilla) de la casa número 65 de la calle de la Democracia, por denuncia de Demetrio Galán Ortiz, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, ha acordado hacer saber por medio de la presente a dicho señor que dentro del quinto día deberá presentarse ante este Juzgado al objeto de ratificarse en el contenido del aludido escrito-femca.

Y para que sirva de notificación en forma a Demetrio Galán Ortiz, expido la presente en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.627.

JUZGADO NUM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta capital; Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 283 de 1933, sobre infracción de la ley de Caza, contra Salvador Bello López, de 33 años de edad, hijo de Salvador y de Juana, natural y domiciliado en Zaragoza, soltero, abnili de buena conducta, se dictó por la Excm. Audiencia de esta capital sentencia con fecha 24 de abril de 1935 condenando al procesado a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, y por ignorarse su actual paradero se le hace saber por medio del presente edicto que la expresada Audiencia, por auto de 24 de mayo de 1935, le hizo aplicación de los beneficios de la ley de Condona Condicional, y como no pudo ser citado para notificarle tal acuerdo por la causa expresada de ignorarse su paradero, la Sala, por otro auto de 12 de julio actual, dejó sin efecto dichos beneficios hasta tanto que el referido penado se presente. Al propio tiempo se le requiere para que pague al perjudicado en la aludida causa la suma de ocho pesetas en concepto de indemnización de perjuicios.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil no-

vecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.628.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de notificación.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la Excelentísima Audiencia de esta capital dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 359 de 1933, sobre amenazas y tenencia de armas, contra Ignacio Plano Sierra, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, ha acordado hacerle saber que la Excm. Audiencia de esta capital le ha hecho aplicación de los beneficios de la ley de Amnistía de 24 de abril de 1934, sobreseyendo libremente la causa y dejando sin efecto el procesamiento.

Y para que sirva de notificación en forma al nombrado Ignacio Plano Sierra, libro la presente en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.629.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de citación.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en diligencias de carácter criminal número 171 de este año, sobre supuesto robo en el piso cuarto (guardilla) de la casa número 65 de la calle de la Democracia, por denuncia de Demetrio Galán Ortiz, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, ha acordado hacer saber por medio de la presente a dicho señor que dentro del quinto día deberá presentarse ante este Juzgado al objeto de ratificarse en el contenido del aludido escrito-femca.

Y para que sirva de notificación en forma a Demetrio Galán Ortiz, expido la presente en Zaragoza a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.640.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de notificación.

De orden del señor Juez, y en virtud de lo acordado en la ejecutoria dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el núm. 496 de 1934, sobre hurto, contra Cruz Alejandro García Gracia, se notifica a la perjudicada Agueda Laliena, que tuvo su domicilio como sirviente en el Paseo Sagasta, núm. 7, y actualmente se ignora, que en la mencionada causa se dictó sentencia con fecha 21 de noviembre de 1935, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos, por conformidad de las partes en el acto del juicio oral, al procesado Cruz Alejandro García Gracia, como autor responsable de un delito de hurto sin la concurrencia de circunstancias, a la pena de tres meses de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo y al pago de las costas procesales, así como a que abone a Agueda Laliena la cantidad de seiscientos setenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos como indemnización de perjuicios. Declaramos la ineficacia de dicho procesamiento, aprobando el auto que a este fin dictó el Juzgado instructor. Y para el cumplimiento de la pena principal y responsabilidad subsidia-

ria que se impone en esta resolución le abonamos todo el tiempo de prisión provisional sufrida».

Asimismo se le hace saber a dicha perjudicada Agueda Laliena el derecho que tiene a percibir dicha indemnización de perjuicios.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado y sirva de notificación en forma a la perjudicada Agueda Laliena, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintiseis de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.650.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente se cita a Joaquín Gálvez Zuera, vecino que era de Belchite, cuyo actual paradero se ignora, pero que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 1336 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a veintiseis de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Núm. 3.549.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Higinio Garcés Romanos, vecino de Añón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 20 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.549.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo vincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. José Magallón Garcés, vecino de Añón, hoy en ignorado paradero, por su opo-

sición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.549.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo vincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Nicolás Pérez Ibáñez, vecino de Añón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.549.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Pedro Santa Eugenia Garcés, vecino de Añón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquí ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Victorino Lapuente Redrado, vecino de Vera de Moncayo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expediente por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Eusebio Lahuerta Pérez, vecino de Vera de Moncayo, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el art. 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expediente por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Pedro Magaña Aguirre, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a

virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expediente por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Agustín Baigorri Gil, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expediente por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.593.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaza, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 81 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Durán Sanecho, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinte de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.593.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaza, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 84 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Recaj Olivés, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinte de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.593.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaza, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 90 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Benito Cubero Gimeno, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinte de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.593.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaza, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 91 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Bernardino Sánchez Durán, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinte de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.593.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaza, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 95 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Bernardino Sánchez Durán, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinte de julio de mil novecientos treinta y siete. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.593.

CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcaza, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 96 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Cirilo Cebrián Beltrán, vecino de Paracuellos de Jiloca, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo

D. Angel Guillén Melero, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintidós de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Coscolluela. — El Secretario judicial Justo López.

Núm. 3.515.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 242 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Modesto Mentón Laborda, vecino de Tauste, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Eduardo Aizpín. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.515.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 244 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Sebastián Tudela Royo, vecino de Remolinos, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo

dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Eduardo Aizpín. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.515.

EJEA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el núm. 243 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Juan Murillo Larrodé, vecino de Tauste, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo, y por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Eduardo Aizpín. — El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 3.640.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de causa núm. 125 de 1932 contra Armando González Penás, sobre daños, se cita a Delfín Tomás Royo, vecino de Esplugas de Llobregat; a Joaquín Torro Gelabert, domiciliado en Barará, 23, 3.ª, Barcelona, y a Vicente Segarra, domiciliado en Sidón, 54, Castellón, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan ante la Audiencia Provincial de Zaragoza el día 18 de agosto próximo, a las diez de la mañana, para asistir como testigos a la vista en juicio oral y público de la expresada causa, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

La Almunia, veintidós de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Fausto Moya.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

pendientes al tercer trimestre del presente ejercicio, pudiendo los contribuyentes satisfacer sus cuotas hasta el día 10 de septiembre, ambos inclusive, en la inteligencia de que a los que dejen transcurrir dicho plazo sin satisfacer sus recibos se les aplicará el apremio correspondiente con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas en único grado de apremio, sin más modificación ni requerimiento, recargo que quedará reducido al 10 por 100 si pagasen sus débitos en las capitulaciones de las zonas recaudadoras desde el día 21 al último del mes de septiembre, final del citado trimestre.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa, haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando, por cualquier circunstancia, no estuviesen en la Recaudación los recibos solicitados.

ITINERARIO

que ha de servir de base para la recaudación voluntaria de las contribuciones e impuestos del Estado del tercer trimestre del año actual en las zonas y días del mes de agosto próximo que a continuación se detallan:

Zona de La Almunia.

La Almunia, días, 18 al 21
Alagón, 6 al 8
Alcalá, 10
Alfamañá, 3 y 4
Almonacid de la Sierra, 3 al 5
Alpartir, 14
Bárboles, 6 y 7
Bardallur, 8 y 9
Botorrita, 11
Cabañas de Ebro, 6 y 7
Calatorao, 3 al 5
Chodes, 3
Epila, 1 al 3
Figueroles, 9 y 10
Grisén, 6 y 7
Lucena de Jalón, 1 y 2
Lumplaque, 1 y 2
Morata de Jalón, 1 al 3
Muela (La), 12 y 13
Pedrola, 8 al 10
Pinseque, 6 y 7
Plasencia, 8 y 9
Pleitas, 7
Rieja, 4 y 5
Rueda de Jalón, 1 y 2
Salillas de Jalón, 1 y 2
Urrea de Jalón, 8 y 9

Zona de Ateca.

Ateca, 26 al 28
Alconchel de Ariza, 13 y 14
Alhama de Aragón, 2 al 4
Amián, 10 y 11
Aranda de Moncayo, 4 y 5
Ariza, 2 al 4
Berdejo, 16
Bijuesca, 17 y 18
Bordalba, 9 y 10
Bubierca, 14
Caballuente, 16 y 17
Calmarza, 18 y 19
Campillo de Aragón, 16 y 17
Carenas, 12 y 13
Castejón de las Armas, 7
Cervera de la Cañada, 9 y 10
Celsa, 8 al 10
Cimballa, 17 y 18
Clarés de Ribota, 3
Contamina, 5
Embid de Ariza, 6 y 7

Godojos, 4
Ibdes, 2 al 4
Jaraba, 19 y 20
Malanquilla, 2
Monreal de Ariza, 11 y 12
Monterde, 18 y 19
Moros, 24 y 25
Nuevalros, 19 y 20
Oseja, 6
Pozuel de Ariza, 10 y 11
Sisamón, 17 y 18
Torrehermosa, 12
Torrelapaja, 16
Torrijo de la Cañada, 20 y 21
Valtores, 6
Villueta (La), 6
Villalonga, 23 y 24
Villarroya de la Sierra, 12 y 13

Zona de Belchite.

Belchite, 23 al 25
Codo, 27 y 28
Icaín, 25 y 26
Puebla de Albornán, 29 y 30
Valmadrid, 31

Zona de Borja

Agón, 12
Ainzón, 2 y 3
Alberite de San Juan, 9
Albeta, 12
Ambel, 2 y 3
Bisimbre, 12
Boquiñén, 6 y 7
Borja, 27 al 31
Bulbunte, 2
Bureta, 2
Calcaena, 9
Fréscano, 13
Fuendejalón, 4 y 5
Gallur, 4 al 7
Luceni, 6 y 7
Magallón, 9 al 11
Moleján, 13
Mallén, 12 al 14
Novillas, 14
Pomer, 10
Pozuelo de Aragón, 4
Purujosa, 10
Tabuena, 16 y 17
Talañantes, 11
Trasobares, 10

Zona de Calatayud

Alarba, 2
Arañdiga, 10 y 11
Belmonte, 4
Calatayud, 20 al 25
Castejón de Alarba, 2
Embid de la Ribera, 6
El Frasnó, 8 y 9
Gotor, 13 y 14
Illueca, 13 y 14
Inogés, 8 y 9
Jarque, 14 y 15
Maluenda, 3
Mara, 5
Morata de Jiloca, 2
Mesones de Isuela, 16
Morés, 12
Munébrega, 9
Brca de Aragón, 14 y 15
Nigüella, 16
Olvés, 3
Orera, 5

Purroy, 12
 Paracuellos de Jiloca, 17
 Paracuellos de la Ribera, 4
 Savinán, 6 y 7
 Sediles, 17
 Sestrica, 18
 Santa Cruz de Grio, 8
 Terror, 6 y 7
 Tierga, 16
 Tobed, 8
 Torralba de Ribota, 10 y 11
 Veilla de Jiloca, 3
 Villalba de Perejil, 4
 Viver de la Sierra, 18

Zona de Cariñena

Aguarón, 18 y 19
 Aladrén, 11
 Cariñena, 1 al 4
 Cervetela, 34
 Codós, 18 y 19
 Cosenda, 16 y 17
 Encinacorba, 16 y 17
 Longares, 8 y 9
 Mezalocha, 7
 Mozoia, 5
 Muel, 5 y 6
 Paniza, 12 y 13
 Tosos, 4
 Villanueva de Huerva, 8 y 9
 Vistabella, 10 y 11

Zona de Daroca

Abanto, 19 y 20
 Acered, 17 y 18
 Aichuela, 11
 Añeto, 3
 Atea, 24 y 25
 Badules, 2
 Balconchán, 6
 Berraeco, 7
 Cubel, 12
 Cuernas (Las), 8
 Daroca, 27 al 31 y 1 al 10 de septiembre
 Fombuena, 3
 Fuentes de Jiloca, 16 y 17
 Gallocanta, 6
 Langa, 13 y 14
 Lechón, 5
 Maimar, 6 y 7
 Manchones, 7
 Miedes, 9 y 10
 Montón, 20
 Muro, 10
 Nombrevilla, 5
 Orcajo, 12
 Retascón, 5
 Romanos, 4
 Ruesca, 10
 Santed, 5
 Torralba de los Frailes, 9 y 10
 Torralbilla, 12 y 13
 Used, 3 y 4
 Valdehorna, 27
 Val de San Martín, 27
 Villadoz, 5 y 6
 Villafeliche, 18 y 19
 Villanueva, 14
 Villareal, 7 y 8

Zona de Ejea de los Caballeros

Ardisa, 11
 Asín, 12

Biota, 14 y 15
 Castejón de Valdejasa, 1 y 2
 Ejea de los Caballeros, 26 al 31
 Erla, 16
 Farasdués, 16
 Frago, (El) 13
 Layana, 9
 Luna, 18 y 19
 Malpica de Arba, 15
 Murillo de Gállego, 9 y 10
 Orés, 12 y 13
 Las Pedrosas, 22
 Piedratujada, 13 y 14
 Puendeluna, 12
 Pradilla de Ebro, 3 y 4
 Remolinos, 5 y 6
 Sádaba, 9 al 11
 Santa Eulalia de Gállego, 8
 Sierra de Luna, 20 y 21
 Tauste, 17 al 22
 Valpalmas, 15

Zona de Pina

Fuentes de Ebro, 2 al 4
 Mediana, 16 y 17
 Nuez de Ebro, 5 y 6
 Quinto, 9 y 10
 Rodén, 4
 Villafranca de Ebro, 5 y 6

Zona de Sos del Rey Católico

Artieda, 19
 Bagüés, 18
 Biel, 1 y 2
 Castiliscar, 10 y 11
 Escó, 23 y 24
 Fuencalderas, 1
 Isuerre, 16
 Lobera, 14 y 15
 Longás, 12 y 13
 Lorbés, 21
 Luesia, 4 y 5
 Mianos, 19
 Navardún, 12
 Pintano, 17
 Ruesta, 23 y 24
 Salvatierra, 21 y 22
 Sigüés, 19 y 20
 Sos, 28 al 31
 Tiermas, 25 y 26
 Uncastillo, 6 al 9
 Undues de Lerda, 14 y 15
 Undues Pintano, 16
 Urries, 12 y 13

Zona de Tarazona

Alealá de Moncayo, 3
 Añón, 4 y 5
 Buste (El), 8
 Cunchillos, 9
 Onsel, 2
 Litago, 7
 Lituénigo, 7
 Los Fayos, 10
 Malón, 12 y 13
 Novallas, 12 y 13
 San Martín de Moncayo, 7
 Santa Cruz de Moncayo, 2
 Tarazona, 26 al 31
 Torrellas, 10 y 11
 Trasmoz, 6

Vera de Moncayo, 4 y 5
 Vierlas, 9

1.º Zona de Zaragoza

Alfajarín, 19 y 20
 Capital, 1 al 31
 Lecina, 2 y 3
 La Puebla de Allandén, 17 y 18
 Pastriz, 14 y 16
 Perdiguera, 4 y 5
 San Mateo de Gállego, 12 y 13
 Villanueva de Gállego, 10 y 11
 Zuera, 6, 7 y 9

2.º Zona de Zaragoza

Burgo (El), 5 y 6
 Cadrete, 16
 Capital, 1 al 31
 Cuarte, 16
 La Joyosa, 11
 María de Huerva, 16
 Sobradel, 18
 Torrecilla, 13
 Torres de Berrellén, 9, 10 y 11
 Utebo, 18 y 19

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65 y 67 del vigente Estatuto de Recaudación, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Salazar.

SECCION QUINTA

Núm. 3.663.

Junta Administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la Provincia

Circular.

No obstante lo ordenado en la circular de esta Junta de 23 de junio del año actual, publicada en el Boletín Oficial de la provincia número 148, de 25 del expresado mes, existen algunos Ayuntamientos que hasta la fecha no han realizado sus descubiertos al personal sanitario e Instituto de Higiene, vulnerando de una manera manifiesta la ley de Coordinación Sanitaria, que establece plazos para la realización de cada uno de los respectivos vencimientos, estableciendo sanciones contra los morosos.

Antes de proceder contra ellos de la misma forma que se ha procedido por los débitos hasta 31 de diciembre de 1936, se concede un último plazo de diez días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que los Ayuntamientos a quienes afecta la presente satisfagan sus descubiertos, transcurrido el cual se expedirán certificaciones de los débitos para que pueda providenciarse por la Tesorería de Hacienda el premio correspondiente, en armonía con lo dispuesto en el apartado 5.º de la base 12.ª de la citada ley de Coordinación Sanitaria, respondiendo solidariamente con todos los ingresos y con todos los bienes los Ayuntamientos deudores e Alcaldes-Presidentes a la realización de los expresados descubiertos.

Zaragoza a 27 de julio de 1937.—Segundo Año

Triunfal.—El Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta Administrativa de Mancomunidad de Municipios, Ramón Peñarredonda.

Núm. 3.676.

Junta Provincial de Beneficencia.

Por resolución del Gobierno General del Estado de fecha 20 del corriente se ha dispuesto la destitución de D. Mariano Torcal Condón de su cargo de patrono de la fundación benéfica «Hospital Familiar de San Juan de Labradores», de Calatayud, como consecuencia de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 6 de mayo último.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 26 julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente,
Julián Lasierra Luis

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.638.

(Expediente 2.434).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ana Martínez Gracia, vecina de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo, que actuará en el Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 23 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.435).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Félix Gabás Mainar, vecino de Mediana, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 23 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.436).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Serrano Bandrés, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

(Expediente 2.437).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Aurelio Gaspar Redondo, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catayud.

Zaragoza, 23 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.438).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Victoriano García Marín, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.439).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jesús Marcos Vela, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.440).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Luis Gomollón García, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.441).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jacinto Redondo Galán, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.442).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Andrés Lafuente Vela, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo,

que actuará en el Juzgado de instrucción de Catayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.443).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Redondo Galán, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.444).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Roy Redondo, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.445).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Gracia Roy, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.446).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gregorio Martín Rodrigo, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.447).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Miguel Tolmes, vecino de Gotor, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Catayud.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

21 11

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 94

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acerca
de si *Mudéquito*
Esparra Gumeus
vecino de ésa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 5 de Julio
de 1937.

[Handwritten signature]



Se ruega contestar al dorso.

Sr. *Alcalde de Peranellos*
Uzaca

Informe: = el que suscribe Alcalde-Prebente del Ayuntamiento de Paramillos de Jiloca cumpliendo lo ordenado por V. S. tiene el honor de informar lo siguiente: Que el individuo Rudesind Guacá Guimón pertenecía a las Juventudes Marxistas en este pueblo cuando se inició el movimiento nacional, el cual fue detenido por la fuerza pública como extremista y actualmente pertenece al llamado "Frente Sanjurjo" por lo que podría estar incurso en el bando de la autoridad militar a que se refiere en el anterior oficio.

Paramillos Jiloca 16 Julio 1937
 el Alcalde



Rudesind Guacá

En su nombre Instrucción de

Calatayud,

22
72

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 97

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si *Audencia de la* *ciudad de Calatayud* *vecino de esa* se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 5 de julio
de 1937.

[Handwritten signature]



Se ruega contestar al dorso.

Sr. Comandante Puerto Guardia
Civil
Calatayud

M. 8.169.994

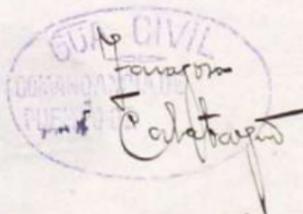
Señor Juez de Instrucción del Partido de

CALATAYUD

El individuo que antecede, estuvo afiliado a las Juventudes Marxistas, propagandista de su ideología, y no faltaba a ninguna reunión de carácter político para hablar en contra de los elementos de orden así como en los cafés y demás puntos de concurrencia con lo que ocasionó la situación que provocó el alzamiento Nacional, es soltero, tiene bienes y le considero incurso en el apartado (e) del Bando publicado por el Excmo Señor General de la 5ª División y Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional sobre incautación de bienes.

Calatayud 15 de Julio de I.937

El Comte del Puesto



23 1.2

Juzgado de 1.^a Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 97

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si *Thu de su do* *esnaia finens* vecino de esa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 5 de Julio
de 1937.

[Handwritten signature]



Se ruega contestar al dorso.

Sr. *Auxa Pantoja de Peralta*
esposa

M. 8.169.992

Reservando gracia suena esta
cluido en el Decreto 108 y apartado 3.
El 20 de Julio del pasado, aprovechando
los primeros movimientos de la revolucion
y al anochecer, en su misma puerta disparo
un tiro al jefe de Cabange. No hizo blanco.
¿Le tiro a dar? ¿Túe la chispa de todo que al
dia siguiente sucedió? Se ignora.

Dios guarde a S. S. muchos años.

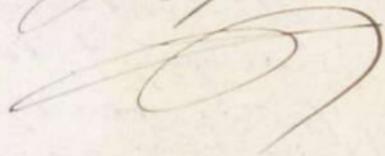
Paracuellos de Tera 10 de Julio de 1937.



F. P. Ruiz
J. P.

1^o Suces de Instrucción de Calatayud.

Notas de el Boletín Oficial del
Estado nº 204 de 18 agosto
de 1977 re- cita al expedien-
tado doyle.

Lopez


Providence, San Calatquid a diez de febr.
Nuestro
Coronel el de San Calatquid a diez de febr.
Hicieron de mil nov. eicent y tres.
to y siete.

Los precedentes, a su expediente,
y apareciendo en informe del Sr. Tárano es
se encuentra el involucrado en el Ejército
Luzimyo, libren oportuno a Zanapoga pa
ra que se le reciba declaración sobre su
participación en el frente popular, y opa
ganda política que hiciera y si perteneció
y tiene cargo en la Guerrilla, manifi
tos.

Se mandó y firmo 1.9.91 de febr.

~~Son~~

Justo Tapel

Se cumplido lo mandado de febr.

Tapel

alra por ella expedite que con
fecha 18 octubre u reporto
muna munte el exhoito de
do en 10 septiembre para que
re seuba eleccion al nudo
do doze.

Lopez



1900

22



S. N.

Doy fé como Secretario judicial del Partido de Calatayud, que solo contiene correspondencia oficial.

Juan Lopez

Sr. Juez de Instrucción de Beccano

de



Lopez

784

M.8.178.074

27

J. L. S. 11

~~otro~~

Don Luis Coscolluela y Aroarazo

Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud y su partido.

Alde igual clase de cano de los de Zaragoza
atentamente saludo y hago saber: Que en el expediente de

incoutación No 97 del año 1937 contra Rudesindo Gracia Gimeno veci
no de paraueillos de Giloca

he acordado dirigira V. S. el presente, por el que en
nombre del Estado
le exhorto y requiero y en el mio le intereso que,
luego de recibido, se sirva aceptarlo y disponer su
cumplimiento y devolución, quedando por mi parte
obligado a lo propio cuando los suyos viere,

Dado en Calatayud a 10 de Septiembre de 1937.-2º Año

Triunfal.

D. S. M.



Diligencias que se interesan

Que se reciba declaracion al inculpaado expresado el cual presta sus
servicio en el Tercio Sanjurjo sobre su participacion en el frente
popular y propaganda politica que hiciera y si certenscio y tenia car
go en las Juventudes Marxistas

CB

DECRETO

Regístrase y repéitase con amon del sobre
en que ha llegado.

Zaragoza a 14 de Septiembre de 1937

El Jefe División

Supliciano



Registrado con el num. 784 correspondiente

al Juzgado del Distrito de 1

Y Secretaría del Sr. Barriola

Zaragoza 14 de Septiembre de 1937

Barriola

PROVIDENCIA

JUEZ

Zaragoza, a catorce

de Septiembre de mil novecien-

Sr. Miranda Cortillas.

tos treinta y siete.

Por recibido el anterior exhorto, que se acepta con la reserva de sin perjuicio de esta jurisdicción; practíquense cuanto en el mismo se interesa y verificado devuélvase a su procedencia por el conducto recibido y dejando nota.

Lo manda y firma SS.º doy fe.

El. *Supliciano Fernando Garcia Barriola*

DILIGENCIA.- Se cumple lo mandado, libranse oportuna comunicación al Ilmo. r. Auditor de Guerra de esta División, Organica doy fe.

Garcia Barriola

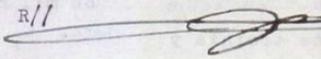
PROVIDENCIA JUEZ
SR. MIRANDA

Zaragoza á veinticinco de Septiembre de
mil novecientos treinta y siete.

El anterior oficio unase a este exhorto y
en su vista reportese a su procedencia, dejando nota.

Lo manda y rubrica SS.ª de que doy fé.

R//


Fernando Garcia
Borrata

DILIGENCIA -- Se cumple lo mandado, doy fé.

Garcia Borrata



sinó Gracia
10

29 18

En contestacion á su escrito de
14 del actual en que interesa la com-
parecencia del anotado al margen ,
le participo que la misma no puede
llevarse a efecto por que lo impiden
las necesidades del servicio militar
a que esta afecto el interesado.

Dios guarde a V.S. muchos años.

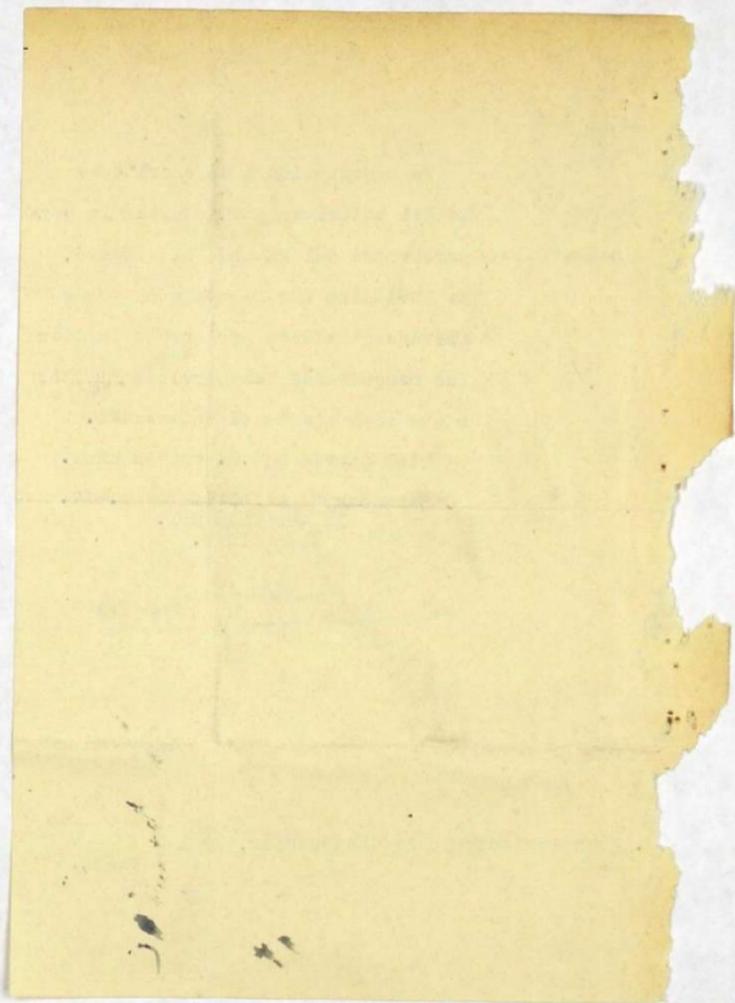
Zaragoza 23 de Agosto de 1.937.

II Año Triunfal.

El Auditor.

Juez del Juzgado de Instruccion, nº 1

PLAZA.



JUZGADO DE M...

30

20

Providencia Juez Calatayud diez y ocho de Octubre de mil
Sr Garcia Monge novecientos treinta y siete

Por recibido el precedente exhorto y reportese nuevamente al
Juzgado exhortado a fin de que cuando las necesidades del
servicio permitan la comparecencia del inculpado se reciba la
declaracion interesada al inculpado

Lo mando y firma SS doy fe

Fuente Lopez

*Se cumple segundamente el
cumple lo mandado*

Aoyfe.

Fuente Lopez

Pro-

Amo Dnu Zaragoza a constitucion de
Sr. Moraga Octubre de mil novecientos
treinta y siete

Por decreto el presidente autorizo
to, y en cumplimiento de lo que me
ra comunicacion al Sr. Auditor
de Guerra de este 5º Grupo de In-
fantes para la compra de municiones
de los soldados Prudencio Garcia Jimeno

Lo mandas entrar al Sr. Auditor
Juan Garcia
Barrala

R/

[Signature]

[Signature]

Diligencia. En el propio día se hizo
la comunicacion acordada de ofi.

Garcia Barrala
[Signature]



Acuse recibo a V.S. de su escrito
del 25 del ppto. Octubre haciendole
saber que no me es posible autorizar
por ahora la comparencia del legio-
nario RUDENSINDO GRACIA JIMENO, ya
que las fuerzas a que pertenece se
encuentran destacadas.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 2 de Noviembre de 1.937
Segundo año Trienal.

El Auditor

[Signature]

Noviembre de mil nove-
siete.
cede unse a este exhorto
ano nota de la imposi-
o Garcia Jimeno.

Juan Garcia
Barrala
[Signature]

Juez del Juzgado de primer Instancia e Instruccion
numero, 1.-
Zaragoza

Juan Garcia
Barrala
[Signature]

Atentamente
Sr. Moraga

Por donde
to, y en su
ra comunico
de guerra de
ato para la
el soldado Pr

Lo m

R/

Diligencia. En el propio día se
fla comunicación acordada y f.é.
García Barral

PROVIDENCIA JUEZ
SR. MIRANDA

Asaposa é tres de Noviembre de mil nove-
d en los treinta y siete.

El oficio que precede unsee a este exhorto
y en su vista repórtese a su procedencia, dejando nota de la imposi-
bilidad de comprar el legonrío de lasiendo Gracia y mero.

Lo manda y rubrica SS. y doy fé.

R//

Fernando García
Barral

DILIGENCIA -- se cumple lo mandado, doy fé.

García Barral

Providencia Juez } Calatayud a diez y ocho de Marzo
Sr. García Monge } de mil novecientos treinta y veinte

Recíbase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado esto es

Lo mando y firma SS. doy fe.

[Handwritten signatures and notes]
 Recibido y queda cumplido
 de fe. *[Signature]*



CA-GEIDENS 84

34
24

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA
de
CALATAYUD

Expediente N.º 97

CONTRA

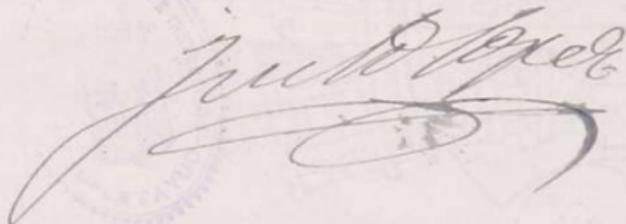
Mudando de gracia
juicio

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 13 de Mayo
de 193 7

II año Triunfal.



Sr. Juez Municipal de Pranuel de Silvea

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Provisi6n. - Guarden y cumpla lo ordenado
por la Superioridad en la orden que antecede,
practicando la informaci6n testifical que se re-
quiere, a cuyo fin se designan como testigos,
D. Hilari6n Garra Arce, D. Matia, Pablo Linares
y D. Juan Bergeal Larrea de esta localidad,
y verifiquen que sea, de otro modo.

Lo mand6 y firm6 el teniente municipal
D. Donat6n G6mez Santos de Baracallo, de
fecha a tres de mayo de mil novecientos, he-
cho y hecho de que certifico.



Donat6n G6mez Santos D. S. O.
Alejandro Hui

M. 8.184.326

INFORMACION TESTIFICAL

Primer Testigo.— En Paracuellos de Gileosa a cinco de Enero de mil novecientos treinta y ocho ante D. Benifacio Gimeno, Juez Municipal asistido del Secretario, compareció el testigo *Pedro María Aren* quien previo juramento dijo llamarse como queda dicho ser vecino de esta localidad *Carand* de 53 años de edad y no comprenderle ninguna de las generales de la Ley. Preguntado por lo que supiera acerca de los extremos contenidos en la orden que antecede enterado dijo: Que *Rudemundo Grañi Gimeno* es un estri-
mita peligroso, afiliado a "M. S. B.", habiéndose detenido por la fuerza pública como tal y conducido a "Galatayot", y desde allí supiera en el llamado "Frente Sanjuno" al que actualmente debe pertenecer. Pues cuanto puede decir referente a dichos individuos.

Leída esta su declaración, se afirmó y ratificó firmando con el señor juez de que certifica.



Benifacio Gimeno

Historic Gimeno

Alejandro Oban

Segundo Testigo.— Seguidamente ante el indicado Sr. Juez asistido del Secretario compareció el testigo *Matías Pablo Gimeno* vecino de este pueblo *Carand* de treinta y tres años de edad quien previo juramento que prestó en forma legal prometió decir verdad en lo que supiera y fuera preguntado. Siendolo para que manifieste cuanto sepa y le conste acerca de los extremos contenidos en la orden que antecede enterado dijo: Que *Rudemundo Grañi Gimeno* es un individuo considerado como estri-
mita peligroso afiliado a "M. S. B." el cual fue detenido por la fuerza pública como tal y conducido a "Galatayot", y desde allí supiera en el llamado "Frente Sanjuno" al que actualmente debe pertenecer. Pues cuanto puede decir referente a dichos individuos.

Leída esta su declaración, se afirmó y ratificó firmando con el señor juez de que certifica:



Benifacio Gimeno

Matías Pablo

Alejandro Oban

Tercer Testigo. = A continuación ante el mismo Sr. Juez asistido del S
Secretario compareció el testigo *Juan Dubegat* de *Castellón* de *vecino* de este pueblo *Soller* de *veintidós* años de edad y previo juramento que prestó en forma legal prometió decir verdad en lo que sepa o sea preguntado. Siéndole para que manifieste cuanto sepa y conste acerca del contenido de la orden que antecede enterado dijo:

Que el individuo *Rubén* *Gracia* *Linero* era muy proponente del "Frente Popular" y estuvo afiliado a "U. S. P.", el cual trabajó con un actuario, ocasionando la situación que produjo el allanamiento nacional, habiendo sido detenido por la fuerza pública y conducido a *Castellón*, ingresando desde allí en el llamado "Frente Sanjurjo" a donde debe pertenecer actualmente. Pues cuanto puede decir referente a dichos individuos.

Con esta declaración, respingo y ratifico firmemente con el Señor juez de que certifico



Bernardo Ferrer

Juan Dubegat
Alexander Obis

Diligencia. = Con esta fecha se devolvió cumplida la orden que antecede en cuyo mandado voy fe:
Barrucellas *Jiloca* *10 Enero* *1938*.

J. Obis

AUTO. -- En Calatayud, a veis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado 4.º del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que prevé considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Jacinto Garcia Maza y Maza, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Andrés Garcia Linares

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.—Los bienes que se embarguen se tasarán por peritos Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan.
Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fe.

E/.

Jacinto Garcia Maza y Maza

Jacinto Garcia Maza y Maza

DILIGENCIA.—En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo Doy fe.

M. 8133168



37 26

Providencia Juez | Calatayud a seis de Abril
Sr. Garcia Monge | de mil novecientos treinta y ocho.

Formúlese el oportuno resumen y elévese el expediente Fu. d. Navas a la Superioridad con atento oficio.

Lo mando y firma SS. Doy fe.

RESUMEN

El Juez instructor de este expediente, en cumplimiento de lo establecido en el apartado D de la O de 10 de Enero de 1937, formula el siguiente resumen.

Seguido expediente contra Rudesindo Gracia Jimeno que citado por edictos no ha comparecido apareciendo de los informes que pertenecia a Juventudes Marxistas extremista propagandista disparo un tiro contra el Jefe de Falange al iniciarse el Movimiento, de la informacion testifical aparece elemento extremista peligroso afiliado a la U G T.

K.5.295.811

Calatayud 6 de Abril de 1938 - 11 año Tréunfal

Juana

Calatayud 6 de Abril de 1938 - 11 año Tréunfal
Juana



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

38
27

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias de la pieza principal del exp. nº 1.853 contra HUDO SINDO GRACIA SIMENO, de Taracuellos de Jiloca, para que se averigüe el actual paradero del inculcado, que prestó servicio en el Tercio Sanjurjo, y se le reciba declaración; y para que se aporte certificación de la unidad militar citada, o de la a que haya pertenecido, acreditativa de la fecha de su incorporación y conducta observada, haciendo constar además cuando le hubiera correspondido al inculcado ingresar en filas por haberlo hecho su reemplazo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 28 de Agosto de 1.939.

-Año de la Victoria-



Sr. Juez de Instrucción de CALATAYUD.

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia
para el efecto de Calatayud a cuenta de
Razonarios y fagote de mil novecientos, tres
te y nueve Año de la Victoria

Guarden y cumpla lo mandado
por la Superioridad en la precedente car-
ta-orden, acuse recibo registre y por
su cumplimiento, ~~el~~ ~~orden~~ al Mu-
nicipal de Paracuellos de la Rivera (dijo)
del filo ce, a fin de que equiva a los se-
miliares del expresado de manifesten
dender se encuentra este y en su vista
y acordare.

Lo mando y firma V. R. de S. J.

El Señor

Juan Lopez

Atenciones Seguramente se cumplirá
lo mandado de S. J.

Lopez

EL JUEZ DE INSTRUCCION DE CALATAYUD

Al Municipal de Paracuellos de Jiloca, hago saber:

Que en el expediente de responsabilidad civil seguido al vecindario en pueblo Quixenda Gracia, Linares, 01-97-97 tengo acordado las diligencias que a continuación se expresarán, para cuya práctica comisiono a V. por el presente, que me reportará cumplimentado a la mayor brevedad por el conducto de su recibo.

En fe de lo cual a V. muchos años.

Calatayud 4 de Septiembre de 1937 de Feo de la V. del día.



Jefe de Sala

Diligencias que se interesan

- 1.º Que se requiera a los familiares más próximos del expedientado, para que manifiesten dónde se encuentran en la actualidad el mismo.
- 2.º Que caso de encontrarse en esta ciudad, se citen a todo de comparecencia a este juzgado para el día 17 del actual e los que de su comparecencia procurando traer cuantos documentos o certificaciones estén en su poder que acrediten su conducta obrando.

Providencia = Cuando y cumplido lo ordenado por la Superintendencia en la orden que antecede, y al efecto, requiriere a Comarca Grañis Linceos de este vecindario, como hermano del experimentado Rodericudo Grañis Linceos para que manifieste donde se encuentra en la actualidad el mismo toldo o que no ha regresado al pueblo, y verificando que sea, devolvase a mi providencia por el conducto recibido.

Lo mandado y firma el Señor Jefe municipal Don Porfirio Grañis Linceos en Boracuello, se fecha a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve de que por el presente se certifica.



Boracuello, a 10 de Septiembre de 1939.

D. J. O.
J. O. P.

Diligencia = Con esta fecha por el Secretario cumpliendo lo ordenado en la providencia anterior, y teniendo a mi presencia en el local del juzgado a Comarca Grañis Linceos hermano del experimentado Rodericudo Grañis Linceos, le requirí en forma que manifieste donde se encuentra actualmente en mencionado hermano, y enterado manifiesto que según la última noticia que tiene del mismo se encuentra perteneciendo a la 15 Bandera del Finis, Plaza Mayor, División 150, en Talabara o Rificin en propiedad precisanza con entera, no firmando por no saber, haciéndolo en tutip de que se certifica.

Boracuello, se fecha 6 de Septiembre 1939. Cans de la Victoria.

Futigo.
Acacio Medina

J. O. P.

Diligencia = Por el comode este día se devolvió la presente carta orden cumplida a mi providencia como ordenado de que se certifica.

Boracuello, se fecha 7 de Septiembre 1939.

J. O. P.



COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

40
28

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias de la pieza principal del expediente nº 1.853 contra RUDÉSINDO GRACIA GIMENO, de Taracuellos de Jiloca, para que se cumpla en todas sus partes lo ordenado por esta Comisión en oficio 28 de Agosto último.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 3 de Octubre de 1.939.

-Año de la Victoria-

EL MAGISTRADO-SECRETARIO



Sr. Juez de Instrucción de CALATAYUD.

Enviado
Ayer 4 octel 2 Calatayud seis de octubre de
propio Ruanca Emil nobi acutor teniente y nueve años
de la Victoria

Guardese y cumplase lo mandado
por la superioridad en la precedente car-
ta orden, a cuse recibo registren y para
su cumplimiento, libere espreso al
Sr. Auditor de Guerra de la 5^a Region
Militar con atento oficio a fin de que
por el Sr. per Militar que correspon-
de se proceda a su diligenciado.

Lo mandado y firmado El Rey

E/ Pedro
Lopez

Justo Lopez

Diligencieo seguidamente se
cumple lo mandado de fe

Lopez



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.º REGION MILITAR

41
28

Diligenciado en *Presumido*
hacia fincas.

R.º n.º 98969

Devuelvo a V. el adjunto
exhorto que para tal fin me
remitió.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a *21 de noche*
de 19*21* - Año de la Victoria.

EL AUDITOR,

Antonio S. del Villar

Señor *Jefe de 1.ª Instancia e In-*
tervención de

Calatayud

3255 = 8.

42

21

COMANDANTIA DE GUERRA
DE LAS
FUERZAS MILITARES
DE
MARRUECOS

pero diligenciar en Prudenziano
Gracia Simeon.

Núm. 35101

conite a V. S. el adjunto exhorto dimissivo
de _____ Núm. _____ de 1933
rogándole le devuelva urgente con sus
resultos.-

Dios guarde a V. S. muchos años.

en este, 18 de Octubre de 1933.

año de la Victoria.



[Handwritten signature]

sr. Alferu Jca Instrutor del 2º Feris de
la Legion Don Eliveno Sanchez Arive.

[Handwritten signature]
GOBIERNO DE ARAGON

Don Pedro López Rivera Jochel

Juez de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud y su partido.

Al de igual clase del Militar que cony reside
 atentamente saludo y hago saber: Que en cumplimiento
de orden de la Superioridad dimanante del
expediente de responsabilidad civil que se sigue en
contra de Rudesindo Graie Jimeno
 he acordado dirigirla V. S. el presente, por el que en
 nombre de J. C. El Gobernador de Aragón
 le exhorto y requiero y en el mio le intereso que,
 luego de recibido, se sirva aceptarlo y disponer su
 cumplimiento y devolución, quedando por mi parte
 obligado a lo propio cuando los suyos viere.

Dado en Calatayud a 5 de Octubre de 1939

E/

Pedro López
 Juez

Juan de la Victoria
 Jefe de Sala

D. S. M.

Diligencias que se interesan

1.º Que a Rudesindo Graie Jimeno, vecino de Pascuallos de Jiloca que, utena a la 15.ª Bandera del Tercio; plana Mayor, división 150 que debe de encontrarse en Pedro Jiloca, se le reciba de clara cien para que manifieste su adhesión antes y durante el glorioso Movimiento Nacional, si pertenece o no a partido político de clase alguna en un caso en que concepto (si acaso afiliado o

Directos) tiempo de su permanencia en el mismo,
si calien propagando a favor del Frente Popular
y en su caso de que clase

2º Que de la Munidad Militar que presta sus ser-
vicios, se aporte certificación a cada uno de los
fecha de ingreso y conducta observada, hea en
lo censurar además cuando le hubiere correspon-
dido al expediente de entrar en filas, de haberse he-
do con su cumplimiento



DON ELIVERIO SANCHEZ ORIVE, Alferez de la Segunda Legión del Tercio de Extranjeros, Juez Instructor Permanente del mismo, nombrado para la evacuación del presente exhorto.

CERTIFICO: Que teniendo que nombrar Secretario para que como tal me auxille en el mismo, designo al legionario JUAN MORENO LUNA, el que enterado de la obligación que contrae y manifestando no tener incompatibilidad alguna para ejercerlo, acepta el cargo y jura desempeñarlo con fidelidad.

Y para que conste, firma conmigo en Riffien a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

PROVIDENCIA
Juez
Alferez Sanchez.

En Riffien a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y nueve: Por recibido el anterior exhorto, se acepta con la custodia ordinaria de sin perjuicio, registrese y para cumplimiento cuanto en el mismo se interesa, oficiese al Comandante Encargado del Despacho de esta Legión interesando ordene la urgente comparecencia ante éste Juzgado del legionario RUBESINDO GARCIA GIMENO en su defecto comunique la situación actual del mismo. Lo manda y firma S.S. de lo que yo el Secretario, doy fé.

Diligencia.

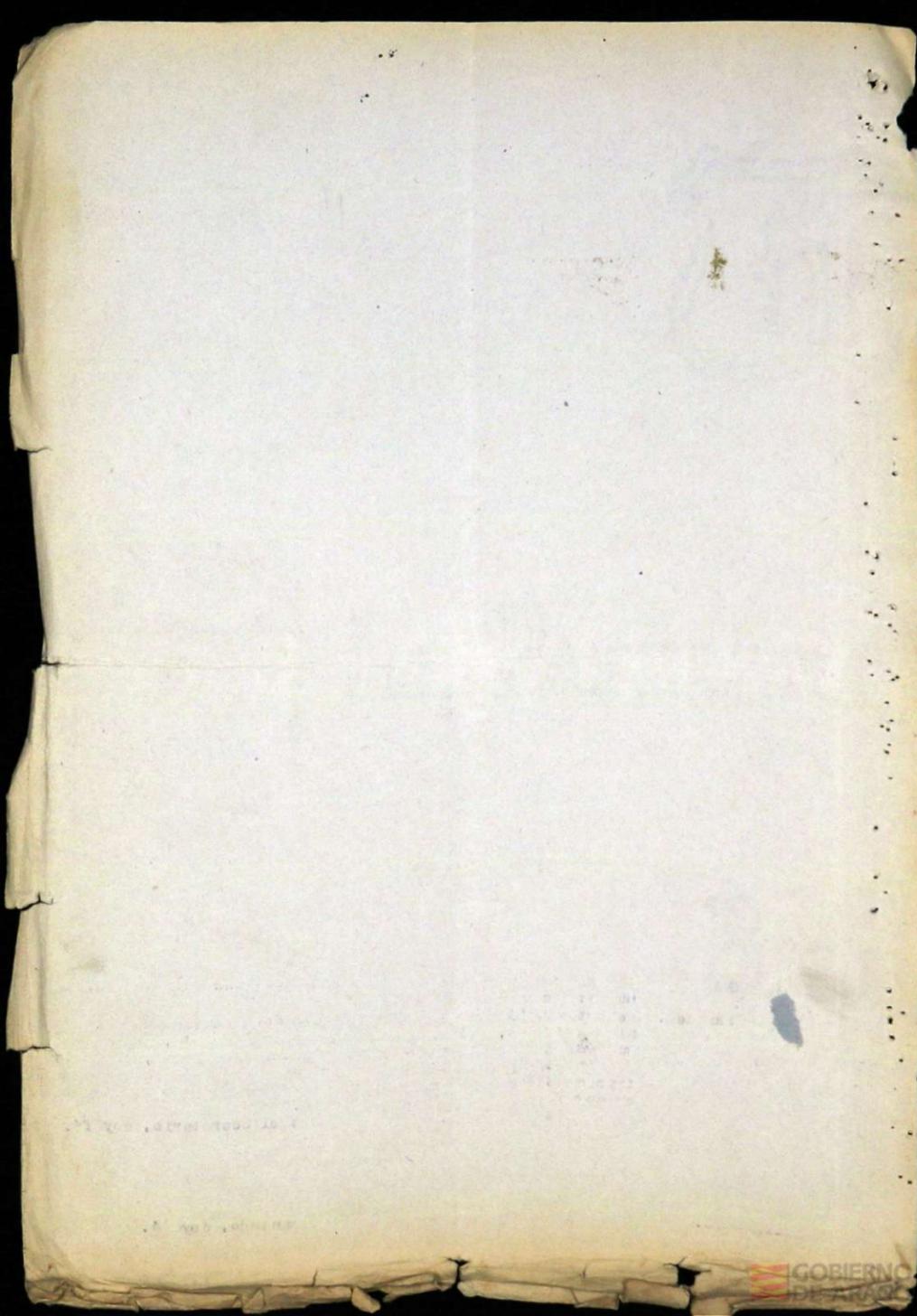
Seguidamente quedó cumplimentado, doy fé.

PROVIDENCIA
Juez
Alferez Sanchez.

En Riffien a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y nueve: Por recibido oficio del Comandante Encargado del Despacho de esta Legión en el que comunica que el legionario RUBESINDO GRACIA JIMENO, fué licenciado por desmovilización, habiendo fijado su residencia en Paracuellos de Giloca (Zaragoza), únase dicho escrito a continuación y devuelvase el presente exhorto al Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de estas Fuerzas Militares para su curso al Juzgado de procedencia. Lo manda y firma S.S. de lo que yo el Secretario, doy fé.

Diligencia.

Seguidamente quedó cumplimentado, doy fé.





425

27

LA LEGION

Segundo Tercio

M A N D ONegociado JUSTICIANúm. 39.313

Para su debido conocimiento y efectos, le participo que el Legionario RUDESINDO GRACIA CIMENO, no puede efectuar la comparecencia que se interesaba en su escrito de 21 del actual, toda vez que fué licenciado por desmovilización el día 7 de Septiembre último, fijando su residencia en Paracuellos de Giloca (Zaragoza).

Dios guarde a España y a V.S. muchos años.

Riffien, 30 Octubre de 1.939.

Año de la Victoria

EL COMANDANTE ENCARGADO DEL DESPACHO,

Sr. Alferes Juez Instructor D. Eliverio Sanchez Crive.

R I F F I E N**GOBIERNO
DE ARAGON**

LA LECCION



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.^a REGION MILITAR

R.^o n.^o 95539

46
25

Para diligenciar en *Puede-*
suido para sueno

remito a V. el adjunto ex-
horto que espero me devuelva
una vez evacuado.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza 11 de *noviembre*
de 1931 - Año *De la Victoria*

EL AUDITOR,

Señor

Juan Municipal de
Parameño de Jiloca
(Zaragoza)

Providencia: = Cuídese y cumpla lo ordenado por la Superintendencia en el oficio que antecede, y al efecto, cédese a Don Juan Guzmán Guzmán para que comparezca ante este juzgado a fin de recibir declaración acerca de los extremos que cuentan en el anterior exhorto dimanante del juzgado de Metropolitano de Calatayud, y verificando que sea, devolvase todo a su procedencia por el conducto de un recibí.

Lo mandé y firmé el Señor Jefe municipal Don Juan Guzmán Guzmán en Paracuellos de Jiloca a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve de que certifico.



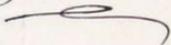
Don Juan Guzmán

D. J. O.

Alejandro Obri

Diligencia de citación: En el mismo día por el Alguacil
por delegación verbal del Secretario, me presenté en
el domicilio de Pascualín Gracia Guineo de este m.
ciudad, y en legal forma le di para que compare-
ce ante el juzgado el día de mañana a las cuatro
de la tarde al objeto de recibir declaración, que-
dando enterado y en su prueba, firme en tes-
tigo conmigo de que así fue.

Fuertes.
Manuel Acero

Ignacio Moreno


Declaración de
Rosendo Graña
García

En Paracuellos de Jiloca á *diez*
de *noviembre* de mil novecientos
treinta y nueve.....previa citación
al efecto, ante el Señor Juez Municipal,

asistido del Secretario, compareció el testigo marginalmente
expresado, vecino de *este pueblo*..... de *veintinueve*
años de edad, estado *soltero*..... y profesión *fontanero*.....

Juramentado en forma legal ó instruido sobre las penas señaladas al falso testimonio, fué primeramente interrogado por el Señor Juez sobre las excepciones generales ó tachas legales para actuar como ^{interesado} testigo, las que manifestó no comprenderle.

Preguntado a tenor del interrogatorio de preguntas expresado en la orden que antecede y sobre los extremos que conviene acreditar en éste expediente, enterado manifestó: En cuanto á los extremos expresados en la orden que antecede, que en efecto pertenece á M. G. T. como afiliado, en donde permaneció algunos meses, no ha tenido nunca propiamente política. En es cuanto puede exponer y decir.

Leída á su instancia la presente declaración, en su contenido se afirmó y ratificó firmándose con el sello por el que certifica. El rubricado "interesado" vale.



Rosendo García

Rosendo Graña

Alejandro Ota

Diligencia: = Por el error de este libro se demuestran esta diligencia con copia a un procedimiento como se manda de que doy fe.

Paracuella fecha 17 de noviembre de 1929.

ante la Victoria.

J. Obri

Providencia 20 delab...
por Acetas
mas que no van

El presente extracto, al expediente de su rason y el que extracto al Sr. por Militancia que corresponde para que a aporte de de actividad donde se presta de sus servicios el que pedien todo, informe de la conducta observada por el mismo

Asi mismo / firma de la dya

M/ Lopez

Juan Lopez

Diligencia Seguidamente x cumple lo mandado de fe

Lopez

que me unio queso el 1940 el remosola al Hno Sr. Auditor de guerra de la 5ª Region el departamento y demuestran del extracto de conde de que doy fe

TELEGRAMA POSTAL

Negociado _____

Número 6580 _____

Zaragoza 9 de febrero de 1940

Atm. de la N.º 1000000.

EL AUDITOR DEL 5.º CUERPO DE EJÉRCITO

al Juez de Instrucción de Calatayud _____

Zaragoza.

Conforme tenía interesado en su escrito de fecha 5 de enero último, remito a V. adjunta certificación a efectos en el expediente número 97-36 que contra el legionario ROSENDO GRACIA GIMENO instruye.

NOTA.—Contéstese mencionando la fecha, Negociado y número.



9

29

Don *Damian Julián Jover*, Capitán - Mayor
de la Comisión liquidadora de la Legión Tercio "Sanjurjo",
de la que es Primer Jefe el *Conte Cor. 1.º Jefe* Don
Miguel Rodríguez Fonseca.

Certifico: Que *Rafaelo Francia Jimeno*
natural de *Aramellos de Selva (Teruel)* e hijo
de *Felipe y Susana* de 29 años de edad, esta-
do soltero y profesión labrador, según manifiesta
el interesado cuando tuvo ingreso y fue
filiado en este Tercio como Legionario de 1.ª el
día 6 de septiembre 1936 procedente de la clase
de *partido*. Habiendo prestado los servicios de
campesino de *suclate* en la 2.ª Compañía
de la Bandera de este Tercio con la que inter-
vino en cuantas operaciones de guerra se efectuaron
en estos frentes de *Frizon*, *cañabals* *cañal* en el
Julio 1937 por pasar a la 5.ª Compañía de la 15.ª Bandera
de la Legión habiendo observado durante su
permanencia en filas buena conducta.
Este certificado se expide a petición del *Interdicto*
de *Juan de la S.ª Región* a efectos de *justicia*.

A los efectos a que haya lugar, expido el presente en *Pa.*

Magaya a 25 de *enero* de 1940

Damian Julián Jover



v.º B.º

el *Conte Cor. 1.º Jefe*

Jover

videncia Salta yud a diez de Febrero de mil novecientos cuarenta.
Juez Sr al expediente de su raon y librese nuevo oficio al Ilmo
Lopez Rivases Sr Auditor Militar de la quinta Region Militar para que
como ya se le tenia interesado s haga constar cuando las hubiera corres-
pondido el inculpaado ingresar en filas por haberlo hecho su reemplazo. al
objeto de dejar cumplido lo ordenado por la Superioridad.
Lo mando y firma S.S. doy fe.

M/

Pedro Lopez

Juan Lopez

Diligencias: seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

Lopez

*Salta yud En su día de Marzo
se recuerda al Jefe de Au-
ditor Militar el oficio que
se le hizo en día de febrero
no pasado doy fe*

Lopez

*Por ella hago constar que
en virtud de exhorto recibi-
do Instructor general de respon-
sabilidad Político de Salta yud
con esta fecha se remite el expediente
Salta yud a dicho Jefe de Auditor
Militar*

Nº 1853 de la Comi
sion.

Nº 97 del Juzgado
Año de 1937



Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. el expediente de los numeros del margen seguido por este Juzgado contra Rudesindo Gracia Ciseno vecino de "Aracuellos de Gileca, el que no se ha remitido antes por estar pendiente de diligenciado por el Ilmo Sr Auditor Militar de esta Region, para dar cumplimiento al acordado por la Exma Comision Provincial de Incautaciones en resolucion de 28 de agosto de 1939. a los efectos que procedan. rogandole se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años. Saragosa a 18 de Marzo de 1940.

El Juez de Instruccion al

Pedro Lopez

Sr Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politi
cas Sr San Pio Saragosa.

PROVIDENCIA.-Zaragoza a quince febrero de mil novecientos cuarenta.

Recibidos el expediente nº 1.853 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra RUDESINDO GRACIA GIMENO para su continuación, acusesse recibo al Tribunal Regional, unase encabeza dicho expediente a estas actuaciones, registrese y practiquense las diligencias pertinentes con arreglo a lo que dispona la Ley de esta jurisdicción.

Lo acuerda y firma S.S. de lo que doy fé

h de jant

Mmanuel Fuensuberra

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo de este expediente que queda registrado y unco encabeza a estas actuaciones; doy fé

M. Fuensuberra

PROVIDENCIA. - Zaragoza, veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta.

Oficiese al Sr. Juez de Instrucción de Calatayud a fin de que remita a éste Juzgado las diligencias que le fueron devueltas por la Comisión Provincial de Incautaciones con fecha 28 de agosto de 1939.

Lo acuerda y firma el Sr. Juez Instructor; de que doy fé.

h de jant

Mmanuel Fuensuberra

Diligencia. = Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Fuensuberra

O T R A.- Zaragoza quince de marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se oficia nuevamente al Juzgado de Instrucción de Calatayud, solicitando la remisión de las diligencias y ramo de embargo; doy fé

M. Fuensuberra

Otra. = En veinticinco de Marzo de 1940 se reciben y unen a las presentes las diligencias practicadas por el Juzgado de Instrucción de Calatayud, acusándose recibo de las mismas; doy fé.

M. Fuensuberra

AL TRIBUNAL REGIONAL

Iniciado éste expediente por la Comisión Provincial de Incautaciones bajo el número 1.853, contra RUDESINDO GRACIA CIMENO, vecino de Paracuellos de Jiloca, se han llevado a cabo las diligencias complementarias pertinentes.

Habida cuenta de los informes y declaraciones que aparecen a los folios 21 a 23 y 35, éste Juzgado considera probados los siguientes cargos: = El encartado pertenecía a las Juventudes Marxistas y estaba afiliado a la U.G.T. con anterioridad al Movimiento, siendo activo propagandista de las ideas izquierdistas y estando considerado como un peligroso extremista. Consta al folio 50 certificación expedida por la Comisión Liquidadora del Tercio "Sanjurjo" de la que resulta que el encartado fué afiliado en dicho Tercio con fecha 6 de septiembre de 1936 y licenciado en 31 de Julio de 1937, habiendo observado buena conducta durante su permanencia en filas, si bien su alistamiento no fué hecho con más de seis meses de antelación al llamamiento de su quinta, por lo que no es de apreciar la circunstancia eximentes del artículo 6º de la Ley.

En su virtud, éste Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado k) del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad.

Obra unido en guarda floja el ramo separado de embargo, del que resulta que el expedientado posee bienes, no teniendo familiares a su cargo por ser de estado soltero.

En consulta de su Superior y ulterior resolución, tengo el honor de elevar a ese Tribunal las presentes actuaciones.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza, 26 de Marzo de 1940.

El Juez Instructor Provincial,

M. de San F. Romeu

Diligencia. = Seguidamente se entrega este expediente al Tribunal Regional; doy fé.

M. Romeu

GOBIERNO DE ARAGÓN

LA PAPELERA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º C.1.853

Contra RUDESINDO
GRACIA GIMENO, ve-
cino de Pasacuellos
de Jiloca.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente que se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 15 de febrero de 1940.

Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



Mis de part

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.

El Director Regional de Prisiones
El Director de Prisiones de



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen, en consulta su superior resolución.

Exp. nº C - 1.853

RUDESINDO GRACIA
GIMENO.

Dios guarde a España y su Caudillo
Zaragoza 26 de Marzo de 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



h. de P. G.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

REPUBLICA DE PARAGUAY
GOBIERNO CENTRAL

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y pasó a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza seis de Abril de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza seis de Abril de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubricó el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José Ill.º San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

— *Conte* —

AUTO

Zaragoza diez de Abril

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^a Santandreu
Vocales

D. Angel Barroeta

D. Ignacio Ferrando

do Gracia Gimeno

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Rudesindo Gracia Gimeno, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo encontrarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Rudesindo Gracia Gimeno o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Municipal de Baracuello de Siloea, que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual G^a Santandreu

Ignacio Ferrando

[Firma]

Jefe de San Agustín

Diligencia En el mismo día quedó cumplido, certifico

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de Abril de 1948.

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Jefe Municipal de
Paracuellos de Jiloca

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número C-1853, contra *Rudesindo Fracía Jimeno, de esta localidad*, ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

[Handwritten signature]



The stamp is circular and contains the following text: "GOBIERNO DE ARAGON" at the top, "DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS" around the inner edge, and "ARAGON" at the bottom. In the center of the stamp is the coat of arms of the Government of Aragon.

PROVIDENCIA: Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en el anterior telegrama oficial postal y al efecto notifiquese en forma el contenido del mismo al encartado Rudesindo Gracia Gimeno o a sus familiares por si quieren hacer uso del derecho que en el mismo se les concede, lo que se acreditará por diligencia y verificado que sea devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal D. Bonifacio Gimeno Sancho en Paracuellos de Jiloca a once de Abril de mil novecientos cuarenta de que certifico.



Bonifacio Gimeno

D. S. O. *Hoy*

Jiloca

Notificación: - Con esta fecha por el dependiente por delegación verbal del Secretario, me presenté en el domicilio de Rudesindo Gracia Gimeno, y encontré a su hermana Carmen Gracia Gimeno, manifestándome que en citada hermano se encontraba ausente ignorando cuando volverá en regreso. Con motivo de lo que se le comunicó el contenido del anterior telegrama oficial postal, quedando enterada y prometiendo hacer lo correspondiente.

ber a' un benvenuto tan pronto como seifique
en regreso, no firmamos por manifestar no ra-
ber y lo hace un testigo a' un cuerpo de guerra
fin. Barauellas filon 12 Abril 1940.

P.O.

^{Autogr.}
Nijon / Jpe

al original.

Ignacio Morero

Diligencia. = Por el correo de este dia se devuelve
el contenido telegrama oficial Postal Diligencia
conforme a' un procedimiento como se muestra en
Barauellas filon 12 Abril 1940

J. Hui

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Rudesindo Garcia Jimeno . Zaragoza
once de mayo de mil novecientos
cuarenta.

PROVIDENCIA.- Zaragoza, once de mayo de mil
novecientos cuarenta.

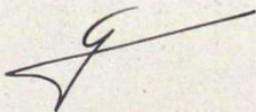
Señores

gd. Santandreu
Ranbata
Ferrando

Dada cuenta, únense las diligencias

que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

2

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia

Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Mayo

de mil novecientos cuarenta.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra RUDÉSINDO GRACIA GIMENO, vecino de Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Rudesindo Gracia Gimeno pertenecía a las Juventudes marcistas y estaba afiliado a la U.G.T., siendo propagandista izquierdista. Se afilió al Tercio Sanjurjo en Septiembre de 1.936 y fué licenciado en el año 1.937, estando en La Legión habiendo observado buena conducta. Es soltero y sus bienes suman trescientas setenta y cinco pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) y c) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué afiliado a la U.G.T. y se significó por su actuación en favor del Frente Popular, por hacer propaganda, concurre a su favor la atenuante 4ª del artículo 6º de la Ley,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupos 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado RUDOLFO SINDO GRACIA GIMENO

a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de VEINTICINCO PESTETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guzmán
Luis Fernando *Luís Sánchez*

Dictado en el mismo día se expide esta orden; certíbase

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 15 de mayo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal

Paracuellos de Jiloca

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1853-2, contra el vecino de ese pueblo Rudesindo Gracia Jimeno, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



Dr. J. de M.
C. M...



Devuelvo á V.S. la adjunta copia de Sentencia recaída en el expediente N.º 1853-2 contra RUDESINDO GARCIA GIMENO que acompañaba á su Telégrama Oficial Postal de fecha 15 actual, por no poder cumplimentar en éste Juzgado cuanto en el mismo se ordena, toda vez que el referido encartado no reside ni se encuentra en la localidad desde hace bastante tiempo, el cual contrajo matrimonio en el pueblo de Fraga provincia de Huesca donde actualmente reside según referencias.

Dios guarde á V.S. muchos años.
Taracuellos de Jiloca 21 Mayo 1940.
El Juez municipal.

Romano Jimeno

M. S. Teniente Coronel-residente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

SARAGOZA.

Diligencia.- Paso a dar cuenta al Sr. Residente de haberse recibido sin cumplimentar el anterior telegrama postal por haberse trasladado al pueblo de Fraga, el encartado en este expediente Eudesindo Gracia Gimeno, donde al parecer actualmente reside; certifico. Zaragoza cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.
El anterior telegrama postal, únase al expediente de su referencia y reproduzcase de nuevo al pueblo de Fraga.
Lo acordó y rubrica S.S.^{as}.; certifico.

G

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumple; certifico.

[Signature]

Tengo el honor de devolver a V.S. los adjuntos oficio y copia de sentencia que para notificar a Rudesindo Gracia Gimeno, vecino según se dice de ferrocarrillo de Giloca, tuvo a bien dirigir a este Juzgado; pues por mas indagaciones que se han practicado, no ha podido darse o averiguar si dicho sujeto reside en ésta población, pues nadie le conoce, siendo por tanto desconocido en la misma

Dios guarde a V.S. muchos años

Praga a 8 de Junio de 1940

El Juez Ejerciente

Manuel Lahader

Sr. Teniente Coronel Presidente del Tribunal Regional
de responsabilidades políticas

Zenagoza

 GOBIERNO
DE ARAGÓN



SECRETARÍA DE GOBIERNO

„VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 4 de junio de 1940.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal

Fraga (Huesca)
PARAJELLOS DE JILOCA
(Zaragoza)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1853-2, contra el vecino de ese pueblo Hudesiando Gracia Gimeno, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O. de P. P.
José M^a San Agustín

DILIGENCIA/ Fraga a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno. Hallada que ha sido en el día de hoy trasapelado la precedente carta orden, doy cuenta al Sr. Juez, doy fé.

Castilla

Providencia Fraga a doce de Mayo de mil novecientos
Juez cuarenta y uno.

Sr. Cabrera. Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la precedente carta orden, registre, practíquese lo que en la misma se interesa y hecho reportese a su procedencia.

Lo mando y firma dicho Sr. Juez Municipal Suplente en funciones, D. Ramón Cabrera de Dios, doy fé.

Ante mí

Ramón Cabrera

Castilla



DILIGENCIA/ Acto seguido hago constar yo el Secretario que al ir a practicar la notificación en el individuo a que se refiere la carta orden anterior, no puedo verificarlo por no existir en ésta localidad persona alguna que se llame antesendo Gracia Jimeno, pues así resulta de las averiguaciones que a tal fin he practicado y de ello como Secretario accidental, doy fé.

Castilla

Providencia/ Fraga a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

En vista de lo anterior diligencia, devuélvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mando y firma el Sr. Juez, doy fé.

Ante mí

Ramón Cabrera

Castilla

Diligencia . Igualmente se cumple lo ordenado, *D. J. J.*

GOBIERNO

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal del anterior telegrama postal por acreditarse qued encartado RUDESINDO GRACIA JIMENO se halla en ignorado paradero, así como no existen parientes próximos del mismo; doy fé.
Zaragoza veinte junio de mil novecientos cuatenta y uno.

[Handwritten signature]

ACUERDO) Zaragoza veinte de junio de mil novecientos cuarenta
Señores) y uno.
G^a Santandreu) Dada cuenta; únase a su razón el anterior telegrama
Barroeta) postal, y desconociéndose el paradero del encartado
Guillen) RUDESINDO GRACIA JIMENO así como el de
sus parientes mas próximos, notifíquese la sentencia recaída
en este expediente por medio de los correspondientes edictos
que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la
Provincia.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

P. J.

[Handwritten signature]

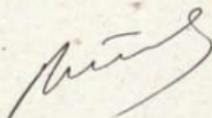
[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo acordado; certifico.

(-7-41 B. O.,

la anterior sentencia
DILIGENCIA.- Aparece publicada en el Boletín Oficial de la Provin-
cia con fecha seis julio mil novecientos cuarenta y uno.

Certificado.

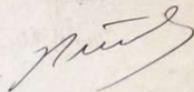


-niwre of et labeito mlti... Is no p... coverage - .all 20110

.and y a... to... for erio... also m... use also

.0111,776b

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día once julio último expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado RUDESINDO GRACIA GIMENO se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.



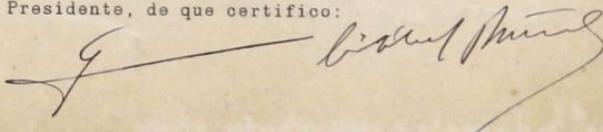
ACUERDO. - Zaragoza, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES
G^a Santandreu
Barroeta
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado RUDESINDO GRACIA GIMENO se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día doce julio último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin ~~dirijase Carta~~ Ordénase expedirse edictos en los Boletines del Estado y de la Provincia y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

~~Señoría~~ En Paraguarí a seis de marzo de mil novecientos
veinte y dos. Hago constar que en el Boletín Oficial de
la provincia, de cinco del corriente, número cincuenta y uno, apa-
rece publicado el Edicto de llamado a licitar la construcción y equi-
pamiento al pago de la Sanación, Gerencia.

San Agustín

GOBIERNO DE PARAGUARI

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Roderico Gracia Guineo se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y dos

J. San Agustín

A CUERDO.—Zaragoza cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y dos

SEÑORES

G. Santandreu
Barroeta
Gaillou

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Roderico Gracia Guineo la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ^{oportunamente} ~~certificación~~ de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J. San Agustín

José M.º San Agustín

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

J. San Agustín

Handwritten text, possibly a signature or name, located at the top left of the page.

Handwritten text, possibly a date or a short phrase, located in the upper middle section.

Handwritten text, possibly a name or title, located in the middle left section.

Handwritten text, possibly a name or title, located in the middle section.

Handwritten text, possibly a name or title, located in the lower middle left section.

Handwritten text, possibly a name or title, located in the lower middle section.

Handwritten text, possibly a name or title, located in the lower left section.

Handwritten text, possibly a name or title, located in the lower middle section.

Handwritten text, possibly a name or title, located in the lower section.

5800/3

Comision Provincial de Insuataciones de Zaragoza

Juzgado de Instruccion de Zaragoza

Remo de embargo

Nº 1881 — de la Junta

Nº 761-76 del Juzgado

Pueblo

Paracuellos de Jiloca

Contra

Rudesinda Francis Linares

Diligencia. - En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.



Juzgado de 1.º Instancia
e Instrucción
de
CALATAYUD

R. de E. n.º 257

27-4-938

INCAUTACIONES

N.º de
N.º 97 de 27

PUEBLO

DENUNCIADO

Manuel
Chauac
Muro

Ruego a V. me remita con urgencia relación certificada de cuantos bienes, derechos y acciones de todas clases posea en la actualidad y en 19 de Julio de 1936, el anotado al margen, como de su exclusiva propiedad, y metálico o efectos que tuviese depositados en el Banco y cualquier clase de bienes de que se tenga noticia, así como si consta que haya hecho traspaso de bienes, desde 19 de Julio de 1936 a la fecha, para eludir ésta u otra sanción, en cuyo caso se especificarán.

Manuel
Muro

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud de abril
de 1938.

El Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Sr.

[Handwritten name]

de

[Handwritten name]

R. J.
nº 626.

Ilmo. Señor:

Cumpliendo lo ordenado se ha practicado una información de la que resulta, que al individuo a que se refiere el presente, no se le conocen ninguna clase de cuentas en los Bancos de esta Plaza, ni finca alguna inscrita a su nombre en este Registro de la Propiedad.

Dios salve a España - guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 14 de Juni de 1938.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL.

El Inspector Jefe.

José Abello



ILMO. SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCION DE ESTE PARTIDO.

GOBIERNO DE ARAGO

Juzgado de Instrucción
de
CALATAYUD

INCAUTACIONES

Expediente N.º 97

RAMO DE EMBARGO

Contra

Rudecundo Gra
Castro

En virtud de lo acordado en el expediente del margen, dirijo a V. la presente, que cumplimentará y reportará urgentemente, a fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta cada cinco días del estado de cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Calatayud 7 de Julio
de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

J. López
Procurador de Justicia

Sr. Juez Municipal de

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que según lo acordado en esta fecha en término de quinto día se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hubiere, al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes al expedientado, así como los que le perteneciesen en 18 de Julio de 1936, los adquiridos posteriormente y los gananciales, teniéndose en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal. Los bienes embargados se tasarán por Peritos. Se procederá a nombramiento de Administrador de los bienes embargados, el cual prestará juramento y formará sus cuentas, las que rendirá cuando se le pidan por la Autoridad competente.

Excmo. Sr. Gobernador de Instrucción

de
CALATAYUD

RICATAYUD

Excmo. Sr. Gobernador

RAMO DE ENSEÑANZA

Com. ...



Señor Municipal de ...

LA CEJUNSE

Provisión. = Guardese y cumpla lo ordenado por la superioridad en la orden que antecede, y al efecto, providase a practicar con asistencias de las personas que en la misma se expresan y en la forma prevenida, el embargo de los bienes, derechos y acciones de toda clase pertenecientes a Nusturindo Gracia Guimero de su pertenencia o que le puedan corresponder cumpliendo las prevenciones contenidas en la susodicha orden a tal respect, y una vez cumplimentada, de nulvare.

Lo mandado y firmado el Señor juez municipal D. Benigno Guimero en Borauellas de Jiloca a los de julio de mil novecientos treinta y ocho de que certifico.



Benigno Guimero

D. S. O.
Jesús O. Hui

Diligencia de embargo. = En Borauellas de Jiloca a los de julio de mil novecientos treinta y ocho, cumpliendo cuanto se tiene ordenado, se reunieron el Señor juez municipal del mismo D. Benigno Guimero Sancha con asistencia de Carmen Gracia Guimero hermana del embargado que compareció por citar este asunto, del Señor Alcalde D. Benigno Andrés Hui, de los señores locales de Milicia, D. Placido Blanca, de Franca y D. Jacinto Ben Franca, y del escribano D. Esteban con el fin de proceder a practicar el embargo de los bienes, derechos y acciones de toda clase que pertenecen al referido Nusturindo Gracia Guimero o que le puedan corres-

- poner, designando a tal efecto los siguientes:
- 1.ª La parte que le pueda corresponder de una casa situada en la Calle de Dominicos de este pueblo de igual de superficie, que linda por la S. con junta Monteagudo Pico, Seguinia Amunio Delantqui y Cepalón montez.
 - 2.ª La parte que le pueda corresponder de una finca de tres cuartos de hanegada en "Orubila" que linda al N. Francisco Mijena, San Simón, Luis Niñerme y Oute con socios Delgado.

En su virtud, se hizo el embargo de los bienes sus-
 uados anteriormente, quedando en depósito de D. Frmas
 Cruz-Díez de esta localidad quien hallándose presente
 se constituyó en Depositario - Administrador de los mismos,
 obligándose a conservarlos y a tenerlos a disposición de la au-
 toridad competente, el cual formará sus cuentas, y las ren-
 dirá cuando le sean pedidas al efecto, pudiendo ser am-
 pliada el embargo si por razón o cualquier otra causa
 hubieren quedado sin incluir en el mismo bienes de la per-
 tenencia del interesado. Notándose en las fincas
 por terminada esta diligencia, firmando los com-
 paricentes que caben, no haciendo Casimiro Grais
 por no saber de que certificar.



Bonifacio Jimeno
 Manuel Blanco

Diego José Pineda
 Jaime Pérez
 Tomás Lomas
 Gregorio Obis

S/

Providencia. = Procedere a la formación de los bienes embargados a Notándose en las fincas sus-
 uados anteriormente, quedando en depósito de D. Frmas
 Cruz-Díez de esta localidad quien hallándose presente
 se constituyó en Depositario - Administrador de los mismos,
 obligándose a conservarlos y a tenerlos a disposición de la au-
 toridad competente, el cual formará sus cuentas, y las ren-
 dirá cuando le sean pedidas al efecto, pudiendo ser am-
 pliada el embargo si por razón o cualquier otra causa
 hubieren quedado sin incluir en el mismo bienes de la per-
 tenencia del interesado. Notándose en las fincas
 por terminada esta diligencia, firmando los com-
 paricentes que caben, no haciendo Casimiro Grais
 por no saber de que certificar.



Bonifacio Jimeno

D. S. O.
 Gregorio Obis

Notificación a los Señores. = En San Juan de los Rios a nueve
 de Julio de mil novecientos treinta y ocho, por el
 mi hizo saber a D. Clemente Recay, Oliva y D. Alejandro
 España Pico su nombramiento de Señores en virtud de
 la providencia anterior que les notifique en forma, y en-
 terados dijeron que aceptaban el cargo ofreciendo deuen-
 penarles bien y fielmente, y firman de que certificar.

Clemente Recay Alejandro España
 Gregorio Obis

Taracion Parcial. = En Baraculles de fibres a doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Jefe municipal D. Don Juan Cuervo y de mas el secretario, comparecieron D. Clemente Recay Olvera y D. Alejandro Lopez Perez mayores de edad, vecinos de este pueblo, peticionarios para la taracion de los bienes embargados a Rueda Sordo Juan Cuervo, y previo juramento que prestaron de decir verdad, interrogados acerca del justo precio de dichos bienes, dijeron: Que segun su real saber y entender, estiman que el valor de los bienes embargados al referido Rueda Sordo Juan Cuervo es como sigue:

Cuentos:

	P.P.	
1º el valor de la parte que le puede corresponder de la casa situada en calle de Baraculles lo estiman en	250	'00
2º del de la parte que le puede corresponder de la finca de tres cuartos de heredad en "Orubila" lo estiman en	125	'00
<u>Total valor liquido estimada de los embargados.</u>	375	'00

En cuya apreciacion yo firmo y ratifico firmando esta diligencia con el Sr. Jefe de que certifico.

Don Juan Cuervo Clemente Recay

Rueda Sordo

Alejandro Lopez



Diligencia de juramento y posesión de Administrador.

En Parauellas de Jiloca a 1.º de Julio de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Jefe municipal del mismo P. Donipain Guineo auxiliar del Secretario, compareció Ferrn; Emur Duce casado, de esta vecindad con el fin de recibirle juramento y darle posesión en forma del cargo de Administrador judicial de los bienes embargados a Ruedendo Grañ Guineo de esta vecindad para que fue requerido.

El Sr. Jefe le hizo el oportuno juramento que preste en forma legal prometiendo cumplir bien y fielmente con el desempeño de su cometido.

Seguientemente el referido Sr. Jefe declaró posesionado de dicho cargo de Administrador judicial, al nombrado Ferrn; Emur Duce el cual prometió desempeñar y administrar debidamente los bienes embargados a Ruedendo Grañ Guineo.

Con lo que se dio por terminada esta diligencia firmando el compareciente con el Sr. Jefe de que certifico.



Donipain Guineo

Ferrn; Emur

[Signature]

[Signature]

Información Testifical.

Primer Testigo. = En Bonasallas de filosa a doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho ante el Sr. D. Alfonso Gimeno juez municipal auxiliar del Secretario, compareció el testigo Manuel Hylari Rodri que juramento dijo llamarse como queda dicho, con vecindad de esta localidad vecindad de cuarenta años de edad y no comparece ni a ninguno de los generales de la Ley. Preguntado por lo que supiere acerca de los bienes que tenga o tuviera o tuviere o no, manifestó que en la cuenta que el referido individuo tenga o no bienes de ninguna clase de su pertenencia que los embargados.

Y ratificándose en esta declaración que a instancia fue leída, la firma con el Sr. juez de que certifica.

Manuel Hylari
SO

Alfonso Gimeno

Hilari Hylari



Segundo Testigo. = Seguidamente ante el indicado Sr. juez auxiliar del Secretario, compareció el testigo Saturnino Sarai Ortega vecino de este pueblo, casado de cuarenta y cinco años de edad, quien juramento que presta en forma legal, prometió decir verdad en lo que supiere y fuera preguntado, haciéndolo para que manifieste cuanto vea y le cuente acerca de los bienes que tenga o tuviera o tuviere o no, manifestó que a dicho individuo no le conoce otros bienes de ninguna clase y de su pertenencia que los embargados.

Leída a instancia la presente declaración, se afirmó y ratificó firmándose con el Sr. juez de que certifica.

Saturnino Sarai

Alfonso Gimeno

Hilari Hylari

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

5

Alejandro Obón Secretario del Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca.

Certifico: Que examinado el amparo, inscripción, y demás documentación oficial obrante en el Archivo municipal de este Ayuntamiento, resulta que Rudecindo Gascó Gineus no figura con ninguna clase de contribución por bienes de su pertenencia, ni tampoco aparece inscripto en la matrícula Industrial.

Para que conste, expido la presente a requerimiento del Juzgado con el N.º B.º del Sr. Alcalde en Paracuellos de Jiloca a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

N.º B.º

El Alcalde

Dionisio Puig

Alejandro Obón



Provisión. = Considere y cumpla lo que se tiene ordenado por el Superior, y al efecto, bade la circunstancia de ser soltero el expedientado Don Domingo Guzmán constituyendo familia por si solo sin tener otros familiares, e in cargo, no citando sufficientemente expresadas las fianzas que le fueron embargadas, y que oportuna la oportuna diligencia de embargo anterior, describa las mismas nuevamente con anexo al sistema métrico decimal, lo que se hará constar por diligencia, y verifique que se, recitase nuevamente esta diligencia, e le Superior por el conducto de un recibo.

Lo mandó y firma el Señor Jefe municipal D. Don Juan Guzmán en Baranellas de Jélica a veintidós de junio de mil novecientos treinta y nueve de que certifica.



Don Juan Guzmán

D. J. O.

Miguel Obis

9

Diligencia: Se proue la presente en cumplimiento a lo ordenado, para describir nuevamente la finca, embargada, a Roderindo Gasca Linares y que constan en la anterior diligencia de embargo, cuya descripción es como sigue:

- 1.ª La parte que le puede corresponder de una casa situada en la Calle de Dominios de este pueblo, sin número marcado, y cuya superficie no consta, compuesta de dos pisos, a los Planta Baja que se componen de Patio, una habitación, corral y Pajar, y el 2.º Piso se componen de una cocina y cuatro habitaciones, que lindan por la S. con finca Montenegro Pinar, Florencia Arminio Delantegui y Lepoldo Monte.
- 2.ª La parte que le puede corresponder de una finca de tres cuartos de hectárea equivalente a "diez áreas, veinte paños centiares, en "Drebel", cuya confrontación y características constan en la anterior diligencia de embargo.

Boracuellas de Fibra el junio 1929.
año de la Victoria

El Jefe municipal.

Bonifacio Jimenez



El Secretario

Florencia Obispo

M.8182023



AUTO.-Calatayud, catorce septiembre, mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO que incoado expediente contra RUDESINDO GRACIA GIMENO, jornalero, residente en Paracuellos de Jiloca, con bienes por valor de trescientas setenta y cinco pesetas en virtud de informe de la Guardia Civil

aparece de lo actuado que el expediente se halla en ejecución de sanción sin que como arrendatario de tierras ni por otro concepto disfrute de ingresos superiores al doble del jornal de un bracero en su localidad;

CONSIDERANDO que el artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942 previene el sobreseimiento de los expedientes en aquellos casos en que la situación económica del inculpado sea la que se refleja en el resultado anterior;

El Sr. D. José Beguiristain Eguilaz, Juez de Instrucción de este Partido, dijo: Se sobresee el expediente incoado para determinar la responsabilidad política de RUDESINDO GRACIA GIMENO una vez que sea firme esta resolución llévase a efecto en la forma prevenida en la Ley y elévense las actuaciones a la Audiencia Provincial de Zaragoza, previa anotación en los Registros de este Juzgado.

Lo acordó y firma el expresado Sr. Juez; doy fe.-

José Beguiristain Eguilaz

Losidán

1911

OFFICIAL RECORD





FISCALIA
DE LA

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 1853

CONTRA

*Rudesindo Gracia
Jimeno*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 14 de 9 del año actual, con el testimonio que le acompaña, del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 27 de Octubre
de 1944

Almudena

Sr. Juez de Instrucción de Cabatuñol

Diligencia. - El 2 diciembre 1844
se remite testimonio al Tribunal
Nacional: doy fe. -

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Gantandreu

Vocales

D. Angel Barroeta

Fernandez

D. Ignacio Ferrando

Abirat

En la Ciudad de Zaragoza, a quince de Mayo
..... de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ~~EL~~ SINDO GRACIA GIMENO, vecino de Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que SINDO GRACIA GIMENO pertenecía a las Juventudes marxistas y estaba afiliado a la U.G.P., siendo propagandista izquierdista. Se afilió al Tercio en julio de septiembre de 1.936 y fue licenciado en el año 1.937, estando en La Legión habiendo observado buena conducta. Es soltero y sus bienes suman trescientas setenta y cinco pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y c) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que fué afiliado a la U.S.P. y se significó por su adhesión en favor del Frente Popular, por hacer propaganda, concurre a su favor la atenuante 4ª del artículo 33 de la Ley,

y merecen la calificación de delitos graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija

comprendida en los grupos 1.º y 2.º del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

ALVARO GRACIA SIMÓN

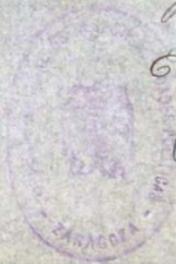
a la sanción de inhabilitación absoluta de tres años y un día y pago de la cantidad de CINCUENTA MIL Ptas.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Jesual G. Sautandreu
Angel Barreda - Ignacio Fernando Rubricados

En copia
El Secretario
(C. Martín)



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D.

Vocales

D.

D.

En la Ciudad de Zaragoza, a de

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra *Don*
Agustín Javier Jimeno, vecino de
Paracuellos de Tago

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *Agustín Javier Jimeno, perteneciente a los Anarchistas marxistas, y estuvo afiliado a la U. F. A. siendo propugnado y proscrito. Le afilió al Partido Anarquista en septiembre de 1926 y fue detenido el mes de 1929, estando en la Sección, habiendo durante su estancia, ~~la Quinta de Anarchos entre los 6 meses~~ Es soltero, y sus bienes suman 375 pts.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso 2.º de

del artículo 4.º de la Ley mencionada *ya que he afitado a la U.F.B. y se significa por un estupro con fuerza pública, por haberse propagado*

La pena a un finca en atenuante 4.º del artículo 6.º de la Ley

y merecen la calificación de *delincuentes graves* por lo que procede imponer al inculcado la sanción de *inhabilitación absoluta y pena de multa fija*

comprendida en los grupos 1.º y 2.º del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo *salvo cuenta de su pensión social*

económica y otros familiares

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado *Ruedindo*

Frans Juvens a la sanción de *inhabilitación absoluta de 3 años y 25 ptes de*

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad* lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
—
CALATAYUD

Expte. n.º 23

Contra

RUDESINDO GRACIA GIMENO



En virtud de resolución firme ha sido sobreseido provisionalmente el expediente sobre RESPONSABILIDAD POLITICA que al margen se expresa.

Se comisiona a V. para que con toda urgencia practique lo siguiente:

1.º-Que se notifique al interesado o a su más próximo pariente en caso de ausencia, *por cédula.*

2.º-Que habiendo quedado sin efecto las medidas precautorias adoptadas, se devuelvan los bienes intervenidos al interesado, liquidando la administración constituida y entregando a aquel los productos líquidos que resulten.-

Devuelva la presente cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.
Calatayud, 4 de marzo
de 1947.-

El Juez de Instrucción,

Quiriquimí

Sr. Juez de Paz de ~~PARACUELLOS DE JILOCA.~~

ORDEN ALCAIDE

ORDEN ALCAIDE

PROVIDENCIA: - Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la Orden que antecede, y al efecto, encontrandose ausente desde hace mucho tiempo el interesado RUDESINDO GRACIA GIMENO el cual se encuentra actualmente residiendo en Praga segun referencias, hagase la notificación ordenada a su hermana CARMEN GRACIA GIMENO que reside en esta localidad, con entrega de la correspondiente cédula, y verificado que sea, devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Señor Juez de Paz D. Pedro Blancas de Francia en Paracuellos de Jiloca a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete de que certifico.



Pedro Blancas

D. S. O.

Alejandra Lm

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN: - En Paracuellos de Jiloca a siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, yo el Secretario, teniendo a mi presencia en el local del Juzgado a CARMEN GRACIA GIMENO de esta vecindad, manifestó que su hermano RUDESINDO GRACIA GIMENO se encuentra ausente desde hace mucho tiempo, el cual reside actualmente en Praga pueblo de esta provincia, y en su vista, le hice a la compareciente la notificación ordenada, haciendole saber que en virtud de resolución firme de la Superioridad, ha sido sobreseído provisionalmente el expediente sobre responsabilidad política Número 23 seguido contra su referido hermano RUDESINDO GRACIA GIMENO haciendole por tanto devolución de los bienes intervenidos con entrega de la cédula correspondiente.

En cuanto a los bienes que le fueron embarga-

dos ó intervenidos, hace presente la compareciente no haber sido precisa la administración Judicial por haber sido utilizada la casa única que poseían por todos los hermanos como legítimos propietarios por hallarse indivisa, sin existir por tanto producto líquido de ninguna clase pendiente de liquidación.

Con lo cual, se dió por terminada ésta diligencia no firmando la compareciente por no saber, haciendolo un testigo á su ruego conmigo de que certifico.

Testigo.

Ignacio Moroso

Alejandro Obri

DILIGENCIA:- Por el correo de éste día, se devuelve la anterior orden cumplida á su procedencia como se manda hoy fé.

Paracuellos de Jiloca 11 Marzo de 1947.

Obri